

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 49^a, en viernes 18 de agosto de 1961

(Especial: de 16.15 a 18.06 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SCHAULSOHN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBÁÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley	3227
2.—Se acuerda el desarchivo de un proyecto de interés particular	3227
3.—Se pone en discusión el proyecto que fija normas a las instituciones de previsión para el otorgamiento del beneficio de montepío, y es aprobado en general	3227
4.—Se pone en votación el proyecto que autoriza a Unidades Navales y Aéreas de Estados Unidos y Perú para realizar ejercicios combinados con Unidades de la Armada Nacional, y es aprobado en general	3231

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que modifica la ley N° 11.566, que autorizó a la Municipalidad de Linares para contratar empréstitos	3179
2.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que manifiesta que ha resuelto convocar al Congreso Nacional a una legislatura extraordinaria de sesiones a contar desde el 19 de septiembre próximo	3180
3/4.—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que retira y renueva la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto que modifica el DFL. N° 65, de 1960, en lo relativo al otorgamiento de título de dominio a los ocupantes de terrenos fiscales	3180
5.—Oficio del señor Ministro del Interior con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de los Comités Parlamentarios Radical y Conservador Unido, sobre adopción de medidas en favor de los habitantes de las zonas ribereñas del Lago Budi	3180
6/11.—Oficios del señor Ministro de Obras Públicas con los que da respuesta a los que se le remitieron respecto de las siguientes materias:	
Ampliación del local en que funciona la escuela N° 33, de la provincia de Osorno	3181
Instalación de servicio de alcantarillado en la comuna de La Cruz	3181
Construcción de pasos nivel de la vía férrea en la Población "José María Caro", de Santiago	3181
Construcción de un puente en la zona de la localidad de Tubul, de la provincia de Arauco	3182
Ejecución de obras de agua potable y alcantarillado en varias comunas de la provincia de Ñuble	3182
Reparación del aeródromo de Pudeto, en la provincia de Chiloé	3183
12.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Montes, rela-	

	Pág.
cionado con la posible expropiación de instalaciones industria- les pertenecientes a los pescadores de la Isla Rocuant, de Tal- cahuano	3183
13.—Oficio del señor Ministro de Agricultura con el que da respuesta a las observaciones formuladas por el señor Pontigo, relativo a la forma en que se atiende el almuerzo escolar en algunas escue- las de la provincia de Coquimbo	3183
14.—Oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstruc- ción con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del se- ñor Morales Adriasola, sobre funcionamiento del matadero de Dalcahue, en la provincia de Chiloé	3183
15.—Oficio del señor Contralor General de la República con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor Ramírez, sobre rendimiento de los impuestos establecidos en las leyes N ^{os} . 10.318 y 12.833, para la pavimentación de caminos en el departamento de Los Andes	3184
16.—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social recaído en el proyecto de ley por el que se fijan normas por las que debe- rán regirse las instituciones de previsión para la concesión de montepíos	3184
17/18.—Informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los siguientes proyectos de ley: El que autoriza a unidades navales y aéreas de los Estados Uni- dos de Norte América y del Perú para realizar ejercicios combi- nados con unidades de la Armada Nacional	3187
El que aclara el artículo 8 ^o de la ley 8.895, en lo relativo a los descuentos que deben hacerse a las pensiones de retiro y mon- tepío de las Fuerzas Armadas para formar el Fondo de Desahu- cio	3189
19/29.—Mociones de los señores Diputados que se indican, con los que inician los proyectos de ley que se señalan:	
Los señores Eluchans, Ballesteros, Aspée, Oyarzún, Muñoz Hörz, Rivera, Rivas, Teitelboim, Decombe y señorita Lacoste, que mo- difica el artículo 24 de la ley N ^o 9.798, que determinó la distri- bución de los recursos de las Municipalidades del país	3192
El señor Hurtado, don Patricio, que modifica diversas disposi- ciones del Código del Trabajo, con el objeto de asegurar a los em- pleados y obreros la continuidad de sus empleos	3193
El señor Checura, que modifica la ley N ^o 10.475, sobre jubilación de los empleados particulares	3199
El señor Basso, que autoriza a la Municipalidad de Yungay para contratar empréstitos	3202
El señor Valente, que incorpora la asignación de zona a los bene- ficios de la jubilación	3204

	Pág.
El señor Schaulsohn, que concede pensión a doña Emilia Echeverría viuda de Venegas	3205
El señor Decombe, que otorga pensión a doña Isidora Nordenflycht Joglar	3206
El señor Correa Larraín, que concede igual beneficio a doña María Menanteau viuda de Sanhueza	3206
El señor Barra, que aumenta la pensión de que disfrutaban las señoritas Elena y Teresa Vergara Torres	3206
El señor Gaona, que reconoce tiempo servido al señor Juan Simken Iturriaga	3206
El señor Basso, que concede pensión al señor José P. Leiva Candia	3206
30.—Presentación	3206

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por ley N° 11.566 se autorizó a la Municipalidad de Linares para contratar un empréstito por la cantidad de E° 12.000, con un interés no superior al 10% y con una amortización que dejara extinguida la deuda en un plazo máximo de cinco años.

Para atender el servicio del empréstito se estableció una contribución adicional de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, contribución que se mantendría en vigencia hasta el pago total del o los empréstitos que al efecto se colocaren. Dicho servicio, según lo informado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública a la Tesorería Provincial de Linares, se terminó de pagar el 4 de junio de 1958.

No obstante haberse cancelado la deuda, la contribución de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna siguió aplicándose. Es así, como con posterioridad al pago total del servicio correspondiente a ella, según lo expresado por la Municipalidad de Linares, se produjo un rendimiento de E° 682,64, que se encuentran depositados en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, y la suma de E° 11.363,47, percibida hasta el 31 de octubre de 1960, que está depositada en la Tesorería Provincial de Linares.

Los fondos anteriormente señalados no pueden ser invertidos en fin alguno impidiendo, en consecuencia, que la Municipalidad de Linares los destine a obras de progreso de la comuna. Por otra parte, la

devolución de las sumas pagadas en exceso producirían trastornos en el normal desenvolvimiento de las actividades de la Tesorería respectiva por ser muy numerosos los contribuyentes de la comuna de dicha Corporación, situación que tampoco sería ventajoso para los afectados, ya que los valores considerados individualmente son de escasa cuantía.

La Corporación Edilicia ha estimado conveniente que los fondos acumulados de que se trata se inviertan en obras de positivo adelanto en su territorio jurisdiccional, como también, se suplemente con ellos su Presupuesto ordinario, para cuyo efecto ha solicitado del Gobierno el patrocinio del proyecto de ley que la autorice para disponer de las sumas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Ejecutivo viene en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Linares para que invierta en las obras y fines que se indican en el artículo 2º de la presente ley, el saldo de la cuenta corriente a su favor existente en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstito y Bonos" de la Tesorería Provincial de Linares, que queden como remanente de la contribución adicional del dos por mil del avalúo de los bienes raíces de la comuna de Linares, establecida en el artículo 4º de la ley N° 11.566, publicada en el Diario Oficial de 19 de agosto de 1954, después de pagado el empréstito que se contrató en conformidad a la citada ley.

Artículo 2º.—Los fondos que se obtengan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se invertirán en los siguientes fines:

a) 40% para suplementos del Presupuesto Ordinario;

b) 30% para conservación de calles no pavimentadas de la comuna;

c) 30% para pavimentación de veredas de la comuna.

Artículo 3º.—Facúltase a la Municipalidad de Linares para modificar su presupuesto ordinario, consultando los ingresos correspondientes a los fondos señalados en el artículo 2º, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 4º.—Los mayores ingresos que perciba la Municipalidad en virtud de esta ley no serán considerados para los efectos de calcular los porcentajes máximos que la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades y el Estatuto de los Empleados Municipales y sus modificaciones posteriores autorizan para ampliar las plantas, aumentar los cargos o grados del personal de empleados y obreros”.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río.*

2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Nº 0384. — Santiago, 17 de agosto de 1961.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confieren los artículos 57 y 72, Nº 3, de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar al H. Congreso Nacional a un período de sesiones extraordinarias, a contar desde el 19 de septiembre del año en curso, con el objeto de que pueda ocuparse de los siguientes proyectos de ley:

El que establece medidas para el fomento y desarrollo de la agricultura. (Boletín Nº 9325);

El que establece normas sobre protección de menores. (Boletín Nº 9507), y

El que crea los Comités de Conciliación en los conflictos colectivos del trabajo.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río G.”.*

3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Nº 0382.—Santiago, 17 de agosto de 1961.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto retirar la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el DFL. Nº 65, de 1960, en lo relativo al otorgamiento de título de dominio a ocupantes de terrenos fiscales.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río Gundíán”.*

4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Nº 0383.—Santiago, 17 de agosto de 1961.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el DFL. Nº 65, de 1960, en lo relativo al otorgamiento de título de dominio a ocupantes de terrenos fiscales.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Sótero del Río Gundíán”.*

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

“Nº 3651.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

Por oficio Nº 71, de 9 de junio último, V. E. solicitó al Ministro infrascrito, a petición de los HH. Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical y Conservador, la adopción de las medidas necesarias para aliviar la situación que afecta a los habitantes de las zonas ribereñas del Lago Budi, a raíz de las

intensas lluvias, como, asimismo, para construir un desagüe en ese lago.

Al respecto, cúpleme remitir adjunta copia del informe N° 289, de 8 del actual, del Intendente de la provincia de Cautín, para conocimiento de V. E. y el de los HH. Diputados de los referidos Comités Parlamentarios.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Sótero del Río Gundián*”.

6.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“N° 501.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

Me refiero al Oficio de V. S. N° 255, de 28 de junio último, por el cual solicita, en nombre del H. Diputado don Américo Acuña Rosas, que se adopten las medidas necesarias para terminar las obras inconclusas de la Escuela N° 33, de Entre Lagos, provincia de Osorno.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

Ya se encuentran confeccionados los estudios completos de planos de distribución, fachadas y detalles.

Se están terminando los estudios de especificaciones técnicas para su ubicación, instalaciones sanitarias, luz eléctrica y presupuestos, a fin de solicitar las propuestas lo antes posible.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“N° 502.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

Me refiero al Oficio de V. S. N° 275, de fecha 27 de junio último, por el cual solicita, en nombre del H. Diputado don Jorge Aspée Rodríguez, que se destinen los fondos necesarios para la instalación del servicio de alcantarillado en la comuna de La Cruz.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que, lamentablemente, no será posible iniciar los trabajos correspondientes a su construcción, durante el presente año, en vista de que no se consultan fondos para este objeto.

No obstante, la Dirección de Obras Sanitarias, estima que esta obra podría llevarse a efecto el próximo año, siempre que cuente con los fondos necesarios y la I. Municipalidad de La Cruz cumpla con lo establecido en la Ley N° 3990, en atención a que la población actual de dicha comuna sólo alcanza a 4.926 habitantes.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*”.

8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

“N° 504.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

Me refiero al oficio de V. S. N° 478, de 18 de julio próximo pasado, por el cual solicita de esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Albino Barra Villalobos, que se adopten las medidas necesarias para que la Corporación de la Vivienda estudie la posible construcción de un paso a nivel a la altura de la población “José María Caro”, sector A., que corresponde a las calles Plano Regulador y Bombero Ossandón.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que en la actualidad hay en las poblaciones Valledor Norte y Sur y Cardenal Caro, tres pasos a nivel de la vía férrea que corresponden a las calles “Camino Departamental”, “Callejón Lo Ovalle” y “Fernández Albano”.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha reclamado, en numerosas ocasiones, por la existencia de los referidos pasos amenazando con clausurarlos debido al evidente peligro que constituyen, especialmente para los niños.

En atención a estos reclamos y a la exigencia de la Empresa de los FF. CC.

de reemplazar estos pasos por otros a distinto nivel, la Corporación de la Vivienda ha proyectado uno bajo nivel en el Callejón Lo Ovalle.

Debido a que la Corporación aludida no cuenta, por ahora, con los fondos suficientes para el objeto, no ha hecho extensivo el estudio de nuevos pasos bajo nivel a los otros dos existentes, ya que el costo de cada uno fluctúa alrededor de los E° 100.000.

Por las razones expuestas, este Ministerio estima que no es conveniente construir un nuevo paso a nivel en la calle "Plano Regulador", cuya proximidad a los de "Camino Departamental" y "Callejón Lo Ovalle" es de 800 y 900 metros, respectivamente.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N° 503.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

En atención al oficio de V. S. N° 356, de 10 de julio próximo pasado, por el cual solicita de este Ministerio, en nombre del H. Diputado don Santos Leoncio Medel B., que se informe a esa H. Corporación acerca de las razones que han retardado la ejecución de las obras de construcción de un puente en la zona de Tubul, provincia de Arauco, cúpleme manifestar a V. S. lo siguiente:

Según Circular N° 10, de enero del presente año, de esta Secretaría de Estado, se había consultado en el Programa de Puentes, año 1961, para la provincia de Arauco, dos puentes en la desembocadura del río Tubul con la suma de 60.000 escudos.

Debido a una variación posterior en el referido Programa, la partida antes indicada fue sustituida por otra de 30.000 escudos destinada a un sector del camino

de Arauco a Llico, en el acceso a una de las cruzadas del río en referencia.

Respecto a los puentes, por no haber recursos específicamente consultados para ellos no se han elaborado los proyectos respectivos, estimándose ahora el costo de ambos, en E° 80.000.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"N° 505.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

En atención al oficio N° 476, de 18 de julio próximo pasado, por el cual V. S. solicita, a nombre del H. Diputado don Víctor Flores Castelli, que se informe a esa H. Corporación sobre el estado en que se encuentran los estudios para dotar de servicio de agua potable y alcantarillado a diversas localidades de la provincia de Ñuble, cúpleme manifestar a V. S. lo que sigue:

Agua potable de Coihueco, Quillón y Huepil.—Existen proyectos, los que deberán ser reactualizados.

Agua potable de Santa Clara.—Según el censo de 1952, esta localidad tiene menos de 1.000 habitantes, por lo cual, no queda comprendida entre las poblaciones que pueden acogerse a los beneficios de la Ley 6986 de Agua Potable. Sólo podrían ejecutarse estas obras si la I. Municipalidad aportara el 50% del costo de dichos trabajos.

Agua potable de San Ignacio y El Carmen.—Se está ejecutando la reactualización de los proyectos respectivos, los que quedarán terminados en el próximo mes de septiembre.

Por ahora, la Dirección del ramo no cuenta con los fondos necesarios para la ejecución de estas obras; pero se verá la posibilidad de efectuarlas el año próximo, siempre que los recursos lo permitan.

En cuanto a la instalación de alcantarillado para las localidades citadas, no es posible hacerla, debido a que carecen de agua potable.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS.

"Nº 507.—Santiago, 17 de agosto de 1961.

Me refiero al oficio de V. S. Nº 472, de 18 de julio próximo pasado, por el cual solicita a esta Secretaría de Estado, en nombre del H. Diputado don Raúl Morales Adriasola, la reparación del aeródromo de Pudeto, en la Provincia de Chiloé.

Sobre el particular, cúmpleme informar a V. E. que el aeródromo en referencia no admite arreglos, pudiendo ser usado, solamente en baja marea, en vista de lo cual se está construyendo un nuevo aeródromo el que deberá quedar terminado en abril del próximo año.

Dios guarde a V. S.—(Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue*".

12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

"Nº 934.—Santiago, 17 de agosto de 1961.

1.—Tengo el honor de dar respuesta al Oficio Nº 557, de 19 de julio del año en curso, de esa H. Corporación, mediante el cual y a petición del H. Diputado señor Jorge Montes Moraga, se solicita una información acerca de si es efectivo que se estudiaría un decreto para expropiar las instalaciones industriales y las pertenecientes a los pescadores que actualmente están instalados en la Isla Rocuant, de Talcahuano, provincia de Concepción.

2.—Sobre el particular, me es grato manifestar a V. E. que en la actualidad no existe ningún proyecto para expropiar las instalaciones industriales o pesqueras

en Isla Rocuant, sino que solamente, la Armada ha solicitado se le destine en definitiva este predio como una medida de buena organización y por razones de seguridad, ya que ésta es una zona en la cual se realizan ejercicios anfibios.

No obstante, cábeme hacer presente a V. E. que esta destinación es sin perjuicio de las concesiones marítimas otorgadas en dicho predio fiscal, las que seguirán rigiéndose por las disposiciones del DFL. Nº 340, de 1960.

3.—Es cuanto puedo informar a V. E., en respuesta a su Oficio Nº 557, de 19 de julio de 1961.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde R.*".

13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

"Nº 2438.—Santiago, 17 de agosto de 1961.

Me es grato acompañar copia del oficio que he remitido al H. Diputado por la provincia de Coquimbo, señor don Cipriano Pontigo Urrutia, en el cual le proporciono antecedentes respecto de la forma en que se está atendiendo el almuerzo escolar en algunas Escuelas de dicha provincia, a las cuales se refirió el Honorable Diputado en una intervención que hizo en esa H. Cámara en el mes de julio pasado.

Contrariamente a lo señalado por el H. Diputado, esta ayuda del Supremo Gobierno se ha estado otorgando normalmente en dichas Escuelas, como queda establecido en los antecedentes proporcionados por el señor Intendente de la provincia don Tulio Valenzuela.

Lo saluda muy atentamente.—(Fdo.): *J. Manuel Casamueva R.*".

14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

"Nº 1119.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

Nos referimos a su oficio N° 656, de fecha 4 de agosto en curso, por el cual a nombre del H. Diputado don Raúl Morales A., solicita a este Ministerio se informe acerca del Matadero de Dalcahue, Chiloé.

Sobre el particular, cúmpleme comuni-

15.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

“N° 48546.—Santiago, 16 de agosto de 1961.

En atención a su oficio N° 520, de 25 de julio del presente año, por el que

1958	...	C-21-b-14
1959	...	C-21-b-14
1960	...	C-21-b-14
1961	Enero a mayo...	A-22-b-14

Me permito hacer presente a V. E. que solamente se han consignado las entradas correspondientes a la referida ley desde 1958, en atención a que los ingresos de años anteriores se contabilizaban de la siguiente manera:

Año 1952 a 1955: “C-48-d- Erogaciones de Particulares”.

Año 1956 a 1957: “C-21-b- Erogaciones financiadas con los impuestos a los bienes raíces”.

Estas cuentas agrupan los rendimientos de varias leyes de caminos, por lo que no es posible su individualización.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma*”.

16.—INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros el pro-

car a US. que se destinó para la construcción del Matadero de Dalcahue la suma de E° 2.000 según lo solicitado en su oportunidad, de acuerdo con el Decreto N° 799, de fecha 20 de julio de 1961.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Julio Philippi I.*”.

solicita, a petición del señor Diputado don Alfonso Ramírez de la Fuente, la cantidad recaudada hasta la fecha por la aplicación de la ley 10.318, prorrogada por la ley 12.833, me es grato indicar a V. E. las sumas ingresadas por este concepto en los años que se indican:

Leyes 10318 y 12833	2,5%	
y 2% diversas comunas..		E° 12.335,13
Leyes 10318 y 12833	2,5%	
y 2% diversas comunas.		12.184,11
Leyes 10318 y 12833	2,5%	
y 2% diversas comunas.		16.465,59
Adicional 2% y 2,5%.		
Leyes 10318 y 12833.		8.310,76

yecto de ley, con trámite de “suma urgencia”, por el cual se contemplan diversas medidas encaminadas a simplificar la tramitación de las solicitudes de montepío en las instituciones de previsión.

Sucede en la práctica, con ordinaria frecuencia, que el pago del montepío se ve retardado por una serie de tramitaciones, con evidente perjuicio para los beneficiarios de este derecho, los cuales, en su mayoría, son gente de escasos recursos.

Desde luego, las instituciones de previsión a las cuales corresponde pagar el montepío exigen a los beneficiarios el que se les haya concedido la posesión efectiva de la herencia del causante, trámite éste que demora un período de tiempo más o menos considerable y que obliga a quienes lo solicitan a incurrir en ingentes gastos, que no todas las personas están en situación de afrontar.

Hay que tomar además en consideración el hecho de que en la mayoría de los

casos, el cónyuge sobreviviente y los hijos, cuentan como aporte principal para hacer frente a los gastos que demanda la diaria subsistencia, con la pensión de montepío que les corresponde, de manera que la demora producida en el pago de ella, repercute en forma especialmente sensible en la vida del hogar, creando graves trastornos.

Consciente de esta situación y en el deseo de eliminar las causas que la producen, vuestra Comisión ha prestado su aprobación a una iniciativa del Ejecutivo encaminada a la finalidad señalada, y destinada a que las instituciones de previsión que deben otorgar montepío, lo hagan en conformidad a los preceptos que en esta iniciativa legal se señalan.

Se elimina, desde luego, la exigencia de que al beneficiario del derecho que invoca se le haya concedido la posesión efectiva de la herencia del causante, bastando comprobar para entrar en el goce de la pensión que le corresponda, el estado civil en que funda su derecho.

El certificado civil se acreditará en conformidad a las normas establecidas en los artículos 305 y siguientes del Código Civil, o sea, por las respectivas partidas de matrimonio o nacimiento, otros documentos auténticos, prueba testimonial que acrediten haber presenciado los hechos constitutivos del estado civil, y a falta de estas pruebas, por la posesión notoria de él.

Se establece en el artículo tercero del proyecto que la pensión de montepío se defiere desde el día del fallecimiento del causante, a los beneficiarios que la soliciten dentro de los tres meses siguientes.

Los que la soliciten fuera de este plazo entrarán a disfrutarlas, si ya hubiere beneficiarios con derecho a ella, sólo a contar de la fecha de la presentación de sus solicitudes.

Suele suceder que con posterioridad a la fecha en que se ha otorgado el goce de montepío a determinados beneficiarios, se presenten otros con antecedentes sufi-

cientes que acrediten también su derecho a participar de él. En estos casos, la pensión ya determinada será reliquidada, valiéndose dicha reliquidación sólo para el futuro.

Consideró la Comisión un caso que suele presentarse con frecuencia en el hogar obrero. Consiste él en la circunstancia de que el causante del montepío haya abandonado a su mujer legítima y haya hecho vida marital por muchos años con otra mujer. Estimó la Comisión que aún cuando esta unión extra-conyugal no creaba vínculos de carácter legal, existía una obligación de tipo social que hacía justicia el que ésta compartiera con el cónyuge el beneficio del montepío, en atención al tiempo que había durado esta convivencia.

En el caso en que de esta unión extra-conyugal hubiere descendencia o pudiere producirse dentro de los plazos establecidos en el artículo 76 del Código Civil, no se exigirá, para tener derecho a compartir el montepío, un número determinado de años de convivencia.

Como una manera de evitar el extravío de documentos cuya pérdida puede perjudicar a las personas beneficiarias de un derecho de montepío, se consulta una disposición en virtud de la cual se establece que las correspondientes secciones de las instituciones de previsión otorgarán recibos por las solicitudes y documentos presentados.

Con el objeto de evitar el que en cada oportunidad en que se reajuste por una determinada ley los montepíos, los beneficiarios de ellos deban presentar solicitud y tramitar dicho reajuste en la respectiva institución de previsión, se establece que en cada oportunidad en que se produzca el evento señalado, ellos se harán por Resoluciones dictadas por el Ministerio del Trabajo y tramitados a las correspondientes Cajas de Previsión para su cumplimiento, sin necesidad de decreto supremo.

La Tesorería General de la República

entregará a las Cajas de Previsión los fondos necesarios para cubrir el gasto. Las instituciones mencionadas deberán rendir cuenta documentada, dentro del plazo de treinta días, contado desde la percepción de los fondos, a la Contraloría General de la República, de su inversión, acompañando las liquidaciones y toda la documentación para los efectos de su revisión.

Las Cajas de Previsión, como manera de ayudar a los beneficiarios de montepío mientras tramitan la obtención de éste, podrán adelantar hasta un 50% de la suma que pueda corresponderle en definitiva como pensión.

Como una manera de dar publicidad a los beneficios que se otorgan, de manera que los interesados en ellos puedan informarse con facilidad, se establece que las instituciones de previsión, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, colocarán en un lugar visible las nóminas en las cuales figuren el nombre del imponente fallecido y el del beneficiario, con expresión del monto a que asciende la pensión.

Se derogan, a contar de la fecha de publicación como ley de las disposiciones de este proyecto, todas las disposiciones orgánicas que le sean contrarias, en cuanto a procedimiento y época inicial de goce de montepío se refiere.

Se consulta en la disposición transitoria una disposición destinada a salvar, para las solicitudes en actual tramitación, las normas que aquí se contemplan respecto a la época inicial del goce de la pensión de montepío, que, como se ha visto, se defiere desde el día del fallecimiento del causante.

Sin embargo, concedido el montepío, aquéllos que con posterioridad se presentan alegando el derecho a gozarlo conjuntamente, sólo lo harán desde el momento de la presentación de la respectiva solicitud.

Vuestra Comisión, estimando justas y convenientes las disposiciones de la iniciativa legal en informe, le prestó su aprobación quedando el proyecto de ley, en virtud de los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Las instituciones de previsión que deban otorgar el beneficio de montepío, lo harán con arreglo al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 2º—A los beneficiarios de montepío les bastará probar, para entrar al goce de sus pensiones, el estado civil en que fundan su derecho.

Las pruebas del estado civil se regirán por las disposiciones del Título XVII del Libro I del Código Civil.

Artículo 3º—La pensión de montepío es defiere, desde el día del fallecimiento del empleado, a los beneficiarios que la soliciten dentro de los tres meses siguientes.

Los que la pidan fuera de dicho plazo entrarán a disfrutarla, si ya hubiere beneficiarios con derecho a ella, sólo a contar de la fecha de la presentación de sus solicitudes.

Cada vez que aparezcan y se conceda, a nuevos beneficiarios, el derecho a montepío, la pensión ya determinada deberá ser reliquidada; dicha reliquidación sólo valdrá para el futuro, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4º—Las instituciones de previsión distribuirán por partes iguales la cuota que le corresponda según sus respectivas leyes orgánicas a la mujer legítima, entre ésta y la que acredite haber convivido ininterrumpidamente con el causante en los últimos cinco años anteriores al fallecimiento de éste.

No se exigirá el tiempo de convivencia anterior cuando pueda acreditarse que de ella haya descendientes o puedan produ-

cirse dentro de los plazos establecidos en el artículo 76 del Código Civil.

Artículo 5º—Las correspondientes secciones de las Instituciones de previsión otorgarán recibo por la solicitud y documentos presentados.

Artículo 6º—Los reajustes de las pensiones de montepío que correspondan en virtud de una determinada ley, se harán por Resoluciones dictadas por el Ministerio del Trabajo y tramitada a las respectivas Cajas de Previsión para su cumplimiento, sin necesidad de decreto supremo.

La Tesorería General de la República entregará para este efecto a las Cajas de Previsión los fondos necesarios para cubrir el gasto. Las Cajas mencionadas deberán rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su percepción, acompañando las liquidaciones pertinentes para los efectos de su revisión, registro individual y reparos a que pudieran dar lugar los pagos realizados.

Artículo 7º—Facúltase a las Cajas de Previsión Social para anticipar a los beneficiarios de montepío hasta el 50% de lo que pudiera corresponderle en definitiva.

Artículo 8º—Las instituciones de previsión, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, deberán confeccionar y fijar en sus oficinas, en lugar visible y de público acceso, una nómina de las pensiones de montepío concedidas en el mes anterior que contendrá los siguientes datos: nombre del imponente fallecido, fecha de su fallecimiento, y nombre de los beneficiarios a quienes se ha otorgado pensión. Dicha nómina deberá mantenerse en el lugar fijado durante los dos meses siguientes.

Artículo 9º—Deróganse, a contar de la fecha de publicación de esta ley, todas las disposiciones orgánicas que, en cuanto a procedimiento y época inicial de goce de pensión de montepío, le sean contrarias.

Artículo transitorio.—Para las solicitudes en actual tramitación no regirán las normas que, sobre la época inicial del goce de las pensiones de montepío, se contienen en la presente ley.

No obstante, concedido el montepío a uno o más beneficiarios, todo el que se presente alegando tener derecho a él entrará a gozarlo a contar de la fecha de la presentación de su solicitud.

Sala de la Comisión, 17 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores Ballesteros, Barra, Campusano doña Julieta, Eguiguren, Enríquez doña Inés (Presidente), García, Hübner, Muñoz, Oyarzún, Subercaseaux y Urzúa.

Se designó Diputado Informante al H. señor Muñoz.

Santiago, 17 de agosto de 1961.

(Fdo.): José Luis Larraín E., Secretario”.

17.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

“Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional informa un proyecto del H. Senado, calificado de “suma urgencia”, que autoriza la realización de ejercicios navales entre Unidades de la Armada Nacional, de los Estados Unidos de Norteamérica y del Perú.

El proyecto en informe obedece a los acuerdos adoptados en las Conferencias Navales Interamericanas efectuadas en los años 1960 y 1961, en las cuales nuestra Armada participó.

En octubre de 1960, Chile participó en los ejercicios de la operación Unitas I con excelentes resultados.

Para este año se ha programado una nueva serie de estos ejercicios combinados antisubmarinos, en los que tomarán parte un Grupo de Tarea de la Armada de los EE. UU. que operará no sólo en con-

junto con cada país del continente Sudamericano sino también en combinación con dos o más países vecinos.

El objetivo que se persigue es mejorar el entrenamiento antisubmarino de nuestras Unidades Navales y obtener así el máximo de eficacia, ya que tendrán la oportunidad de operar con fuerzas que cuentan con todos los adelantos técnicos de la época.

Estos ejercicios se combinarán con Unidades Navales del Perú, con el objeto de prepararse en el control del tráfico marítimo.

De lo expuesto anteriormente se desprende que la finalidad específica de estas maniobras antisubmarinas y de defensa de convoyes, es contribuir a un común doctrinamiento y al conocimiento de las tácticas y medios modernos para garantizar la seguridad del hemisferio y, por ende, la de nuestro país.

Estos ejercicios se realizarán en dos etapas: una, en combinación con la Armada del Perú, entre los días 24 y 30 de septiembre del presente año y la otra, con la Armada de los EE. UU. de Norteamérica, entre el 1º y el 15 de octubre del año en curso.

Las Unidades Navales pertenecientes a la Armada de los EE. UU. son 4 destructores, 1 Submarino y 4 Aviones, y las del Perú son 4 destructores.

La autorización comprende el derecho a fondear en puertos chilenos, desembarcar en cualquier punto de la República y las dotaciones podrán, además, portar armas cuando se trate de rendir honores o realizar actos de cortesía.

En lo que respecta a los Aviones, éstos podrán entrar al país a partir del 19 de septiembre y desde esa fecha hasta el 15 de octubre, quedarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio y sus tripulaciones sólo podrán portar armas en los casos anteriormente indicados.

En virtud de lo expuesto y teniendo presente la disposición contenida en el N° 10 del artículo 44 de nuestra Carta Fundamental, esta Comisión aprueba en todas sus partes la autorización solicitada y en los mismos términos en que viene concedida, cuyo tenor literal dice así:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Autorízase a 4 destructores, 1 Submarino y 4 Aviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, con sus respectivas dotaciones, para que realicen en aguas chilenas ejercicios navales con Unidades de la Armada de Chile, durante un período comprendido entre el 24 de septiembre y el 15 de octubre del presente año.

Igual autorización se presta para que 4 destructores de la Armada de la República del Perú, con sus correspondientes dotaciones, tomen parte en los referidos ejercicios y puedan fondear en puertos chilenos en el período comprendido entre el 24 y el 30 de septiembre del presente año.

Durante los períodos de permanencia autorizados, el personal de esas Unidades podrá desembarcar en cualquier puerto de la República. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones navales a que se refiere el inciso primero podrán entrar al país a contar del 19 de septiembre de este año y desde esa fecha hasta el 15 de octubre estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como asimismo, para que sus tripulaciones puedan desembarcar sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente”.

Sala de la Comisión, a 17 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Rivera (Presi-

dente), Ballesteros, Errázuriz, Naranjo, Pareto, Urzúa y Valdés.

Se designó Diputado informante al H. señor Ballesteros.

(Fdo.): *Fco. J. Hormazábal L.*, Secretario”.

18.—INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

“Honorable Cámara:

Por acuerdo de la H. Corporación adoptado en sesión de fecha 4 del presente, la Comisión de Defensa Nacional, conoció el proyecto, en tercer trámite constitucional, que aclara lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 8.895 sobre descuentos que deben hacerse a las pensiones de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas para formar el fondo de desahucio.

Como a esta Comisión no le es permitido en esta ocasión sino que recomendar la aprobación o el rechazo de las modificaciones introducidas por el H. Senado, se vio en la necesidad de estudiarlas en forma minuciosa debido, además, a que el H. Senado ha transformado prácticamente el proyecto en uno nuevo, donde la idea aprobada por esta H. Cámara ha quedado desvirtuada.

Con el objeto de que la H. Corporación pueda tener un conocimiento de los acuerdos adoptados, pasa esta Comisión a analizar cada una de las modificaciones introducidas y las razones que ha tenido para recomendar su aprobación o rechazo.

Como artículo 1º, nuevo, el H. Senado ha consultado el siguiente:

“Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 8.895, de 4 de octubre de 1947:

a) Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º—El personal con goce de pensión de retiro que haya percibido el beneficio del desahucio, y que se reincorpore o vuelva al servicio de las Fuerzas

Armadas o en cualquier forma quede nuevamente afecto al régimen de previsión de la Caja de la Defensa Nacional en calidad de imponente activo, no tendrá derecho a un nuevo desahucio. En tal caso el desahucio que hubiere recibido lo seguirá pagando en la misma forma establecida en el decreto que se lo concedió, haciéndosele efectivo el descuento sobre la pensión o el sueldo que perciba”.

Este precepto beneficia al fondo de desahucio, al impedir que una persona que ya lo ha obtenido, pueda nuevamente percibirlo. La norma aquí contenida se ajusta a la legislación general sobre la materia.

La Comisión recomienda su rechazo porque se trata del financiamiento presente y futuro del fondo de desahucio, problema que no resuelve en esta iniciativa legal y, por lo tanto, debiera estudiarse con aquellas medidas que tengan por objeto dar una solución integral al problema.

“b) Suprímese el inciso segundo del artículo 8º”.

Esta modificación del H. Senado pone término a la suspensión del descuento del 5% para el fondo de desahucio después de 30 años de imposiciones.

La Comisión recomienda su rechazo porque la idea contenida en ella se consulta en la modificación siguiente, que fue aprobada.

“c) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 8º, por el siguiente:

“En caso de retiro se continuarán efectuando los descuentos sobre la pensión de retiro hasta el reintegro total del desahucio percibido. La suma mensual que se descontará a las pensiones, por este concepto, será igual a la que se le descontó al beneficiario, para los efectos del desahucio, sobre el último sueldo ganado. Para computar el reintegro del desahucio se considerarán, tanto los descuentos que se le efectuaron al interesado en servicio activo, como después de su retiro”.

La Comisión acordó recomendar la aprobación de este precepto porque la idea contenida en él, con algunas variaciones de redacción, es la que aprobó la H. Cámara en su primer trámite y que se refiere solamente al problema que afecta al personal en retiro en relación con el descuento del 5% que debe hacerse a sus pensiones.

“d) Agrégase el siguiente inciso al artículo 8º:

“En caso de fallecimiento del imponente, la respectiva pensión de montepío no estará afectada al descuento señalado en el inciso primero de este artículo”.

La Comisión recomienda su rechazo porque ello produciría un mayor desfinanciamiento del fondo de desahucio, en una suma que no es posible calcular.

“e) Agrégase al artículo 10 el siguiente nuevo inciso:

“Con los ingresos del fondo de desahucio, la Caja abrirá la cuenta especial, a que se refiere el inciso primero, en el Banco del Estado de Chile, destinada exclusivamente al pago de los desahucios, debiendo ceñirse, para su cancelación, estrictamente al orden de fecha con que hayan sido cursados los decretos correspondientes, por el Ministerio de Defensa Nacional”.

La regla aquí contenida no es otra que una norma administrativa y tiene estrecha relación con el problema general de financiamiento del fondo de desahucio y no tiene, por lo tanto, relación directa con el proyecto despachado por la H. Cámara en su primer trámite.

La Comisión, en consecuencia, recomienda su rechazo.

A continuación el H. Senado agregó tres artículos nuevos con los números 2, 3 y 4.

“Artículo 2º—Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República a que se refiere la letra e) del artículo 28 y el artículo 31 del DFL. Nº 209, de 1953, el total de retiros o licenciamientos anuales

del personal con derecho a pensión y desahucio, afecto a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no podrá exceder, en conjunto, de un máximo del tres por ciento del total de dicho personal en servicio”.

La Comisión recomienda su rechazo porque dice relación directa con el problema del financiamiento del fondo de desahucio, materia que podría ser considerada, como ya se ha dicho anteriormente, en un proyecto que diera solución integral a este grave problema.

“Artículo 3º—La Caja de Previsión de la Defensa Nacional destinará al fondo de desahucio, el medio por ciento de las sumas afectas a los descuentos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 5º del DFL. Nº 31 del año 1953 y que se efectúen a los imponentes afectos a la Ley Nº 8.895”.

La Comisión recomienda su rechazo por las siguientes consideraciones: en primer lugar, la idea contenida en este artículo también contribuye al financiamiento del fondo de desahucio en una cantidad aproximada a los Eº 408.000 anuales; pero este aporte produce el efecto de disminuir los ingresos de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, debido a que, automáticamente, se le resta a esa Institución una cantidad igual de sus disponibilidades, que tienen por objeto cumplir otras finalidades previsionales. A mayor abundamiento, esta cantidad es insuficiente para salvar tanto el déficit de arrastre actual como el acumulativo anual.

“Artículo 4º—La Caja de Previsión de la Defensa Nacional, al pagar las indemnizaciones de desahucio, deducirá de éstas la cantidad necesaria para cancelar el total de las deudas no hipotecarias que el beneficiario, a esa fecha, tenga en obligaciones con la Caja. Sin embargo, el abono mencionado no podrá exceder al 50% del monto del desahucio”.

Se recomienda su rechazo. Con este artículo se devuelve a la Caja de Previsión

de la Defensa Nacional parte de los fondos cercenados por el artículo anterior, pero en el fondo perjudica a los imponentes que han contraído dichas obligaciones, por cuanto al momento de contraerlas se han obligado a cancelar sus deudas en condiciones más favorables y que han sido determinantes del acto o contrato.

“Artículos transitorios”

“Artículo 1º— Los Presupuestos de la Nación correspondientes a los años 1962 y 1963 consultarán un ítem de Eº 600.000 anuales, respectivamente. Los Presupuestos de la Nación correspondientes a los años 1964 a 1967, inclusive, consultarán un ítem de Eº 1.200.000 anuales, respectivamente. Estos fondos serán destinados a cubrir el déficit de arrastre existente en el fondo de desahucio establecido en la Ley Nº 8.895”.

Se recomienda su rechazo porque los aportes fiscales que se contemplan están destinados a financiar las deudas de arrastres y no el desfinanciamiento futuro.

“Artículo 2º—El personal en retiro a la fecha de la vigencia de esta ley y que haya recibido el beneficio del desahucio, sólo efectuará imposiciones hasta su total reintegro. Si falleciere antes, su montepío quedará exento de esta obligación”.

La Comisión recomienda el rechazo de esta modificación porque la última parte aumenta aún más el desfinanciamiento del fondo de desahucio”.

“Artículo 3º—Las actuales pensiones de montepío afectas al descuento establecido por la Ley Nº 8.895, cesarán de estar gravadas con ese descuento a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley”.

Se recomienda su rechazo, porque produciría un menor ingreso al fondo de desahucio al suspenderse en un solo acto el aporte del 5% que están haciendo actualmente los pensionados de montepío.

“Artículo 4º—La disposición contenida en el artículo 4º de esta ley, se aplicará exclusivamente a las deudas no hipotecarias que contraiga el personal con posterioridad a su vigencia”.

Se recomienda su rechazo por tratarse de una modificación sobre la cual ya la Comisión se ha pronunciado al comentar el artículo 4º del proyecto.

“Artículo 5º—La modificación introducida en la letra a) del artículo 1º de la presente ley, no se aplicará al personal reincorporado o vuelto al servicio con anterioridad a su vigencia, respecto del cual regirá la disposición contenida en el artículo 6º sustituido”.

Se recomienda su rechazo por ser una norma que aclara el contenido del artículo 1º de las modificaciones aprobadas por el H. Senado.

“Artículo 6º—Los mayores descuentos que se hubieren hecho al personal en retiro con motivo de la aplicación de los decretos supremos Nºs 145, de 23 de julio de 1959 y 151, de 22 de junio de 1960, no les serán devueltas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, pero les serán abonados a sus correspondientes cuentas de descuentos por desahucio.

“La Caja de Previsión de la Defensa Nacional establecerá dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, los saldos deudores de cada beneficiario del desahucio, considerando el abono a que se refiere el inciso anterior, a fin de que con el descuento fijo que a cada uno corresponde y que se determinó en su correspondiente decreto, se establezca el número de años que debe continuar imponiendo hasta la total cancelación del desahucio percibido.

“La Caja pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la operación anteriormente indicada.

“Si resultare que un beneficiario hubiere pagado sobradamente lo percibido por desahucio, se le devolverá, en su caso, la suma que resultare en exceso”.

La Comisión recomienda su rechazo por las razones que a continuación se indican: en el hecho habrá un aumento del desfianciamiento del fondo de desahucio porque si bien es cierto que los mayores descuentos hechos al personal en retiro no les serán devueltos, les serán abonados en sus respectivas cuentas, lo que trae consigo una disminución del total de las anualidades que el personal en retiro debe imponer. Según cálculos hechos por la Caja, la aplicación de este artículo significaría un menor ingreso del orden de 1.000.000 de escudos. Existe, además, otro inconveniente, de orden administrativo, pues se tendrán que abrir cuentas particulares, a partir de la vigencia de la ley N° 8.895 en un plazo máximo de noventa días. Si consideramos que en la actualidad hay más de 40.000 imponentes en servicio activo y unos 20.000 en retiro, diariamente deberían abrirse unas 667 cuentas, en las cuales deben consignarse sus aportes desde el año 1947, fecha de la vigencia de la Ley N° 8.895.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión recomienda el rechazo de todas las modificaciones introducidas por el H. Senado, con excepción de la que sustituye el inciso 3° del artículo 8°.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Rivera (Presidente), Ballesteros, Errázuriz, Urzúa y Valdés.

Se designó Diputado informante al H. señor Errázuriz.

(Fdo.): *Fco. J. Hormazábal L.*, Secretario".

19.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

"Honorable Cámara:

Los Diputados que suscriben, de los departamentos de Valparaíso y Quillota, es-

timan imperioso que se modifique la Ley N° 9.798, en su artículo 24.

El artículo 24 de la ley N° 9.798, publicada en el Diario Oficial de 11 de noviembre de 1950, dice: "Los diversos porcentajes que deben consultar las Municipalidades en sus presupuestos, para la inversión de sus fondos y como aportes legales al Fisco o a otras entidades o servicios que aparecen indicados en la ley orgánica de estas Corporaciones, en la presente ley o en otras, *se determinarán sobre el remanente* de sus ingresos ordinarios efectivos producidos en el año anterior a aquel en que corresponde confeccionar el presupuesto, una vez deducidos los gastos correspondientes a sueldos, salarios y demás remuneraciones, y a previsión y asistencia social de los empleados y obreros.

En ningún caso el aporte para el mantenimiento del servicio de desayuno escolar establecido en el N° 4° del artículo 53 de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, *podrá ser inferior al consultado* en los presupuestos de las distintas municipalidades *para el año en curso*".

La anterior disposición ha traído como consecuencia en el hecho, de que las Juntas Comunales de Auxilio Escolar, no puedan confeccionar sus presupuestos sobre bases ciertas, ya que el principal aporte, esto es el Municipal, está sujeto a una contingencia, al calcularse sobre el remanente entre los ingresos del año anterior, deducidos los gastos de sueldos salarios, imposiciones, etc., de sus empleados y obreros.

Esta misma al dictarse, señaló que el aporte no podría ser inferior, al que se hubiese hecho en el año 1950.

En la provincia de Valparaíso, ha ocurrido que los aportes Municipales se hayan visto considerablemente disminuidos, en las siguientes comunas: Valparaíso, año 1960, E° 49.939,54; año 1961, E° 16.396,18; Viña del Mar E° 30.418,59 a E° 26.558,12; Villa Alemana E° 1.302,25

a Eº 884,78; Puchuncaví Eº 386,85 a Eº 316,64, e Hijuelos, Eº 295,25 a Eº 217,39.

El artículo 53 de la Ley 11.860, texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, dispone en su número 4º lo siguiente: "Destinar anualmente el 5% del total de sus ingresos ordinarios al mantenimiento del servicio de desayuno escolar en los establecimientos de educación primaria, que funcionen en la comuna y a proporcionar vestuario a los alumnos indigentes de esas escuelas. Este aporte se entenderá como legalmente establecido en favor del Fisco y, en consecuencia, su recaudación quedará sujeta a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del decreto ley Nº 258 Orgánico de la Contraloría General de la República. Dicho aporte ingresará a una cuenta especial por cada comuna para la atención de los servicios a cargo de las Juntas de Auxilio Escolar."

Como la derogación lisa y llana del artículo 24 de la Ley Nº 9.798, que modificó el número 4 del artículo 53 de la Ley Nº 11.860, traería trastornos económicos para las Municipalidades y es espíritu de los Diputados que suscriben presentar otros proyecto de mayores proporciones, que solucionen en forma definitiva el problema de financiamiento de las Juntas Comunales de Auxilio Escolar, es que proponemos, sólo una modificación, que permita a estas Juntas, no recibir un aporte anual, inferior al recibido en el año 1960, con el mismo ánimo que tuvo en vista el legislador, al establecer el cálculo sobre el remanente e indicando que no podía ser inferior al aporte que se hubiese hecho en el año.1950.

Vistas las consideraciones anteriores, venimos en proponer a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Reemplázase en el inciso final del artículo 24 de la Ley Nº

9.798, publicada en el Diario Oficial de 11 de noviembre de 1950, la frase final "para el año en curso" por la de "para el año 1960".

(Fdos.): *Carlos Muñoz. — Edmundo Eluchans. — Guillermo Rivera. — Jorge Aspée. — Rolando Rivas. — Graciela Lacoste. — Volodia Teitelboim. — José Oyarzún. — Alberto Decombe. — Eugenio Ballesteros.*"

20.—MOCION DEL SEÑOR HURTADO,
DON PATRICIO

Honorable Cámara:

La estabilidad económica a que aspira cada individuo ha generado la tendencia a asegurar a los asalariados la continuidad de sus empleos. De ahí la nueva concepción que se viene abriendo camino en el Derecho Social Contemporáneo, de la "Propiedad del Empleo".

Ya se han producido algunas iniciativas dirigidas a legislar al respecto, incorporándose esta idea en algunas disposiciones de nuestra Legislación positiva vigente, como el artículo 58 de la Ley 7295, que consagra este principio en favor de los Empleados Semifiscales.

Se trata de resolver un problema social muy ligado a la vida misma del Empleado, cual es, la seguridad de contar con la estabilidad en su empleo, Institución que al ser incorporada definitivamente en nuestra Legislación positiva con carácter general, significa resolver el primer problema que se plantea para una reforma estructural de la Empresa, considerada como una Comunidad de Trabajo y de Capital, cuyo fin último no es sólo la producción de Bienes, sino, la de obtener el bien común de los hombres que la integran dentro del bien común general del país.

Las normas jurídicas que se proponen para lograr tal finalidad, tienden a obtener a través de dos causas fundamentales:

a) La incorporación moral y psicológica del Trabajador a la Empresa; y

b) La incorporación económica del Trabajador a la Empresa.

A realizar el primer objetivo están orientadas las Instituciones cuya creación se propone.

Se persigue integrar económicamente al Trabajador en la unidad de producción en la cual labore; suprimir el antagonismo Capital-Trabajo, creando la estructura jurídica adecuada para que los intereses actualmente contrapuestos de ambos factores de la producción se conjuguen y armonicen.

En virtud de la Propiedad del Empleo, el Trabajador se incorpora a la Empresa, no pudiendo ser separado de ella sin justa causa. El Trabajador deja de ser un objeto del cual la Empresa se desprende en cualquier momento por intermedio de la Institución del DESAHUCIO, para convertirse en un elemento asociado e integrante de ella.

No se trata, como algunos pudieren superficialmente creer, que otorga al Trabajador una inamovilidad absoluta, cualquiera que sea su actitud o conducta en la prestación de sus servicios; se trata simplemente de garantizar al Trabajador su derecho a continuar trabajando en la Empresa mientras dure su buen comportamiento, salvo el caso de que la situación económica exija la supresión de su empleo.

Para quienes han estudiado la Historia del Derecho, saben que la creación de una nueva Institución Jurídica, no es la obra de una sola Ley, sino que requiere muchos Textos Legales que la corrijan, pulan, modifiquen y perfeccionen, modelando y construyendo así la nueva realidad jurídica. Sería vana pretensión y falta de modestia pretender que el Proyecto de Ley que se propone, vaya a dar forma definitiva a la Institución que se pretende crear.

Ella sólo podrá incorporarse definitivamente a nuestro Derecho Social, cuando

los legisladores, recogiendo y asimilando la rica experiencia surgida de la vida misma en la aplicación de una Institución naciente, las traduzca en disposiciones legales de contenido estable y permanente.

Mas para ello, será necesario que haya madurado en nuestro país una conciencia de cambio de estructura, que permita adaptar a los nuevos tiempos los fundamentos de un nuevo Derecho Social que impone el reajuste y las transformaciones esenciales que exige la vida moderna.

En el Moderno Derecho Francés encontramos los fundamentos doctrinarios de este Proyecto de Ley y en algunos Ensayos de Legislaciones Americanas, ciertas formas de aplicación de estos principios que ya habían sido ensayados con éxito en algunas Legislaciones europeas. En nuestro actual Código del Trabajo, no obstante lo audaz de muchas de sus disposiciones, no encontramos el propósito expreso de ceder a este nuevo Derecho, pero las nuevas exigencias del tiempo presente, la importancia cada día mayor que adquieren en nuestra Vida Pública las Organizaciones Sindicales y Gremiales, hacen necesario que planteemos seriamente la necesidad de enfocar con resolución este problema.

La Propiedad del Empleo, la definiremos como: "*El Derecho que tiene el Empleado a conservar su puesto durante todo su vida laboral, hasta cuando adquiere el derecho de Jubilación o Pensión; sin que pueda ser despedido sino por las causas que la Ley taxativamente señala y mediante el pago de una justa indemnización*". De tal manera, que de acuerdo con la definición propuesta, establecida la Institución que se pretende crear, el Empleado no podrá ser despedido en cuanto no se pruebe contra él la existencia de falta grave prevista por la Ley. Por tanto, éste tiene derecho a permanecer en su Empleo, aún contra la voluntad del patrón, salvo que el Empleador prefiera

pagar los beneficios del cargo sin utilizar sus servicios.

Por todo lo anterior, he considerado de alta conveniencia Social proponer la dictación de una ley que tienda a impedir que se agudice la cesantía que se viene produciendo en los últimos tiempos en alta escala, con las perturbaciones sociales y económicas consiguientes.

La necesidad de encontrar una solución adecuada al problema planteado, nos ha llevado a la elaboración de este Proyecto de Ley, que persigue dos propósitos fundamentales:

- 1.—Evitar que los Empleadores tengan interés de provocar cesantía;
- 2.—Evitar que los Empleados cesantes tengan mayores beneficios que si hubieran continuado trabajando.

Al cumplimiento del primer propósito, hemos considerado en forma especial, que las disposiciones legales que rigen actualmente el Desahucio de los Empleados Particulares, constituye un sistema ya inoperante, inspirados por principios que han demostrado su total ineficacia para crear el clima de armonía y paz sociales que exigen el orden público y las necesidades de la producción nacional. Se ha considerado, también, que es de toda justicia que el Empleado que es eficiente en su trabajo; que demuestra dedicación a él y que observa un buen comportamiento en sus labores diarias, sea protegido por el Legislador en contra de los despidos arbitrarios de que pueda ser objeto de parte del Empleador.

El principio inspirador del Proyecto *"considera que los empleados que prestan sus servicios en las condiciones señaladas, adquieran estabilidad en sus Empleos, se integren a la vida económica de la Empresa, tanto desde el punto de vista económico como moral; y, por consiguiente, no deben de ser privados de sus cargos, sino en los casos taxativamente establecidos por la Ley"*. El proyecto establece, además, la conveniencia de otorgar al Em-

pleador un plazo prudencial, para que pueda comprobar en el Empleado, las condiciones de eficiencia y buen comportamiento que lo hacen acreedor al beneficio perseguido a través de él.

Para cumplir el propósito señalado, el Proyecto consagra un período de 16 meses, durante el cual, el Empleador conservará el derecho al desahucio que establece actualmente el artículo 166 del Código del Trabajo; transcurrido el cual, el Empleado adquirirá el derecho a estabilidad que le otorga esta nueva Ley, no pudiendo ser despedido sino por justa causa, calificada en cada caso por el Juez del Trabajo, de acuerdo con las normas establecidas en el Proyecto.

El Proyecto no sólo considera como justas razones de despido las que actualmente establece el artículo 164 del Código del Trabajo, sino también cualquier acto del Empleado que signifique un aprovechamiento de la inamovilidad que sea contrario a los legítimos intereses de la Empresa o al prestigio o ambiente moral de la misma y, al mismo tiempo, todas aquellas situaciones en que la supresión del cargo sea exigida por el estado económico de la Empresa.

De esta manera, se ha querido, mediante el Proyecto, armonizar los intereses legítimos del Capital y del Trabajo dentro de la Empresa e impedir la cesantía innecesaria, sancionando a los Empleadores que violan la inamovilidad, con el pago de una indemnización extraordinaria a beneficio del Empleado que contempla el inciso final del artículo 5º del Proyecto.

El segundo propósito que se persigue con el Proyecto de Propiedad del Empleo, es el de evitar que el Empleado cesante goce de mayores beneficios que si estuviere realmente trabajando. Para cumplir este propósito, el Proyecto ha armonizado las disposiciones contenidas en los diferentes Textos Legales que rigen la devolución al Empleado del Fondo de Indemnización por años de servicios, la con-

cesión de préstamos de cesantía con cargo al fondo de retiro y el derecho al subsidio de cesantía en forma de que el empleado goce con cargo a estos fondos durante el mayor tiempo posible, de una remuneración equivalente a la que percibía en el momento de despido.

Por último, en el Proyecto se consultan disposiciones tendientes a crear una Bolsa de Trabajo a cargo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que tendrá por objeto distribuir los empleos vacantes entre los Empleados cesantes, de manera que la cesantía se mantenga por el mínimo de tiempo, de acuerdo con las posibilidades de la Economía Nacional y, al efecto, sanciona al Empleado que rechaza un empleo ofrecido por la Bolsa de Trabajo, con la pérdida de los beneficios que indica la Ley.

En resumen, el Proyecto tiende a suprimir el derecho que posee actualmente el Empleador para despedir personal a su arbitrio y autorizar el término del Contrato de Trabajo por las causales de caducidad que establece el Código o por sentencia judicial que establezca la ineptitud del Empleado o su desinterés por su labor o deshonestidad.

También puede ponerse fin, además, al contrato de trabajo en que se acredite, con informe de la Dirección General de Impuestos Internos, que la supresión del Empleado es exigida por la situación económica de la Empresa.

El Proyecto prohíbe, asimismo, a los patrones, celebrar contratos de término fijo, sin autorización del Juez del Trabajo respectivo, el cual sólo podrá concederla siempre que se acredite que el trabajo referido es de naturaleza transitoria o no corresponde a las necesidades permanentes de la Empresa.

El Proyecto de Ley responde a una urgente exigencia de nuestra vida social; incorporar a nuestra Legislación del Trabajo, los modernos principios del Derecho de la Empresa que se está gestando

en las nuevas construcciones jurídicas de nuestro tiempo, que tiende a dar al Trabajo la verdadera función cooperadora que le corresponde en el proceso productor.

El trabajador de nuestros días no quiere seguir siendo más un espectador pasivo, un instrumento casi mecánico en los procesos de la Producción. Se siente demasiado oprimido dentro del automatismo actual de la Industria y está venciendo en nuestro tiempo su hastío y su desmoralización, con el establecimiento de las llamadas "relaciones colectivas del Trabajo" y su participación cada vez más activa en la gestión de la Empresa, por cuyo intermedio, el hombre busca asociar su espíritu a la actividad que desarrolla y poner, como en la época medieval, algo de su alma en las cosas que nos entregan sus manos.

Los Empleadores de nuestro tiempo, se han resistido inicialmente, a las nuevas experiencias que nuestro planteamiento propone; pero son muchas las manifestaciones que nos muestran que están viendo en ellos una circunstancia de efecto expansivo para la actividad industrial.

Creemos que las reformas por venir, deben de ser inspiradas no sólo por la exigencia de los trabajadores, sino por un mutuo entendimiento de los factores humanos que juegan dentro de la vida de la Empresa. La prosperidad de la unidad económica alcanza a todos y su perfeccionamiento debe ser buscado, tanto por los que hoy disponen de la propiedad de los medios de producción, como por aquéllos que utilizan estos medios aportando su trabajo a través de ellos para adquirir sus medios de subsistencia.

Al Proyecto de Propiedad del Empleo deben seguir otros de igual eficacia que los complementen, inspirados en su visión total del problema; para que así se realice, en forma paulatina y segura, la transformación de la estructura actual de nuestra Empresa Capitalista, hasta alcanzar

las formas comunitarias. Para que este propósito se realice plenamente, es necesario superar en el terreno jurídico, nuestros actuales esquemas sociales, para encontrar a través de la Ley, la forma más justa y más humana de convivencia.

Proyecto de ley:

.. Artículo 1º—Sustitúyase el artículo 165 del Código del Trabajo por el siguiente: “Ningún empleador podrá celebrar un contrato de trabajo de término fijo, sin obtener la autorización previa del Juez del Trabajo, el cual la otorgará sólo en el caso que se acredite fehacientemente que el trabajo objeto del contrato es de naturaleza transitoria o no corresponde a las necesidades permanentes de la Empresa o actividad del Empleador”.

Vencido el plazo para el cual se otorgó la autorización, el contrato se entenderá renovado por un período igual al anterior, por el solo hecho de que el Empleado siga prestando sus servicios con conocimiento del Empleador.

No se aplicará lo dispuesto en este artículo a los Empleadores cuyas Empresas realicen por naturaleza o de manera habitual, trabajos de carácter transitorio. Un reglamento especial determinará las Empresas comprendidas en la situación prevista en este inciso”.

Artículo 2º—Agréguese a continuación del artículo 165 del Código del Trabajo, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 165 Bis: “Todo contrato de término fijo, celebrado en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado de término indefinido para todos los efectos legales.

Lo mismo se entenderá si, vencido el plazo renovado por una vez, en conformidad al inciso 2º del artículo anterior, el Empleado continuare prestando sus servicios con conocimiento del Empleador; sin embargo, si subsistiera la causal que dio lugar al contrato de término fijo, el

Empleador podrá solicitar una nueva autorización”.

Artículo 3º—Agréguese a continuación del artículo 166 del Código del Trabajo, el siguiente artículo:

“Artículo 166 Bis: “El Empleador no podrá desahuciar a los Empleados que tengan más de 18 meses de servicios continuos e ininterrumpidos, sin obtener la autorización previa del Juez del Trabajo, el cual la otorgará en los siguientes casos:

1.—Cuando el Empleado hubiere incurrido en algunas de las causales de caducidad establecidas en el artículo 164 de este texto.

2.—Cuando el Empleador pueda aportar antecedentes que permitan al Tribunal formarse conciencia de que de parte del Empleado existe ineptitud o falta habitual de dedicación al trabajo, mal comportamiento en el mismo o cualesquiera otras situaciones, actitudes o circunstancias que importen un aprovechamiento de la inamovilidad establecido en este artículo contrario a los legítimos intereses de la Empresa o al prestigio o ambiente moral de la misma.

3.—Cuando el Empleador pueda demostrar fehacientemente que la supresión del Empleo correspondiente, es exigida por la situación económica de la Empresa, siendo indispensable para su buena marcha. En este caso, el Juez deberá pedir informe a la Dirección General de Impuestos Internos, y, si concediese la autorización, el Empleado tendrá derecho al desahucio establecido en el artículo anterior.

La trasgresión a este artículo, da al interesado el derecho a una indemnización extraordinaria de cargo del Empleador, de un mes de sueldo por cada año de servicio, incluyendo las cargas familiares y gratificaciones, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle por tener fuero concedido en este texto, en la Ley 6174.

Artículo 4º—Agréguese a continuación

del artículo 547 del Código del Trabajo, el siguiente artículo:

Artículo 547 Bis: "Las causas que se originaren con motivo de lo dispuesto en los artículos 165, 165 Bis y 166 Bis de este texto, serán tramitadas y falladas de preferencia, tanto en primera como en segunda instancia.

Los Tribunales del Trabajo velarán especialmente porque la substanciación de los juicios indicados en el artículo precedente, alcance la mayor celeridad posible; suprimiendo la postergación de las audiencias, la suspensión de las mismas y, en general, toda actuación de las partes que dilate el procedimiento".

Artículo 5º—El reintegro del fondo de indemnización establecido en el artículo 38 de la Ley 7295, del fondo de retiro establecido en el Título V del Decreto Ley 857, del 11 de noviembre de 1925, así como el pago de subsidio de cesantía establecido en el artículo 37 de la Ley 7295 a los Empleados que queden cesantes se hará de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 6º—El empleado que recibiere la indemnización extraordinaria establecida en el inciso último del artículo 3º de la presente Ley, tendrá derecho al reintegro de su fondo de indemnización, después de transcurridos tantos meses como años de servicios le hayan sido indemnizados, más uno.

Artículo 7º—El Empleado que fuere desahuciado con autorización del Juez del Trabajo, tendrá derecho al reintegro de sus fondos de indemnización, después de transcurridos 30 días desde el momento de la terminación de los servicios.

Igual derecho tendrá el Empleado, en caso de que el pago de la indemnización extraordinaria a que se refiere el artículo anterior, hubiere sido objeto de litigios ante los Tribunales del Trabajo.

Artículo 8º—Transcurridos tantos meses de cesantía como veces el sueldo y asignación familiar de que gozaba, esté

contenido en el monto total de su fondo de indemnización, el Empleado que estuviere aún cesante, tendrá derecho a percibir de la Caja de Previsión, préstamos mensuales con cargo a su fondo de retiro, en cuotas equivalentes al 80% de su sueldo y asignación familiar que percibiere al momento de quedar cesante. Si el pago de la indemnización extraordinaria hubiere sido ordenado por sentencia firme o reconocido en acta de avenimiento en el juicio procedente, se aumentará en tantos meses como veces el sueldo y asignación familiar de que gozaba el Empleado, esté contenido en la suma total que le haya sido pagada por concepto de dicha indemnización.

Artículo 9º—Transcurridos 2 años de cesantía el imponente tendrá derecho a percibir la totalidad de su fondo de retiro y, por consiguiente, a cancelar las deudas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.—Si agotado su fondo de retiro, el Empleado aún estuviere cesante, comenzará a percibir el auxilio de cesantía establecido en el artículo 37 de la Ley 7295.

Artículo 11.—El imponente cesante que acreditar fehacientemente haber instalado una Industria o Comercio que le permita dejar de ser Empleado, podrá solicitar de la Caja de Previsión, un préstamo hasta por el 90% de su fondo de retiro, pagadero de una vez.

En este caso, el imponente deberá constituir fianza, Prenda Industrial u otra caución a favor de la Caja de Previsión, para responder de la devolución de los fondos, en caso de enajenación del negocio, la que no podrá realizarse sin el consentimiento de la respectiva Caja de Previsión.

Corresponderá a la Caja de Previsión calificar, tanto si la Industria o Comercio permite al imponente dejar de ser Empleado, así como la garantía ofrecida.

Artículo 12.—La Caja de Previsión de

Empleados Particulares establecerá una Bolsa de Trabajo para Empleados, con el objeto de ofrecer a los Empleados cesantes, oportunidades de reintegro al Trabajo.

Artículo 13.—El imponente cesante que fuere nombrado para cualquier cargo remunerado, como asimismo el que estando cesante, rechace una ocupación con remuneración no menor del 80% de la que gozare al momento de su cesantía, dejará de percibir los préstamos señalados en los artículos 8º y 9º de esta Ley, así como el auxilio de cesantía en su caso”.

Artículo 14.—El imponente cesante que se reintegre a un cargo que le obligue a ser imponente de la Caja de Empleados Particulares o de algún Organismo Auxiliar, estará obligado a reintegrar a la Caja, el fondo de retiro que le hubiese sido facilitado en préstamo, en cuotas mensuales no inferior al 5% del sueldo mensual imponible.

El Empleador, a requerimiento de la Caja, estará obligado a efectuar los descuentos e integrar su valor en la Caja dentro de los 10 primeros días de haberlos hechos. La Caja podrá hacer efectiva la responsabilidad del Empleador, por el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 15.—Los imponentes a que se refiere el artículo anterior, que mientras hubieren estado cesantes, no hayan percibido el subsidio de cesantía, tendrán derecho a que la Caja de Previsión los abone a la deuda contraída en conformidad a los artículos 8º y 11 de esta Ley, una suma igual a un mes de subsidio por cada mes de cesantía, con máximo de 3 meses.

Artículo 16.—Deróguese el Decreto Ley Nº 186, de 11 de julio de 1932, los dos primeros incisos del artículo 31 del Decreto Ley 857, de 11 de noviembre de 1925; el inciso final del artículo 37 de la Ley 7395 y toda disposición legal contraria a lo que dispone la presente Ley.

Artículo 1º transitorio.—Para computar la antigüedad a que se refiere el artículo

166 bis, se considerará el tiempo ya servido hasta el 31 de julio de 1961”.

(Fdo.): *Patricio Hurtado P.*

21.—MOCION DEL SEÑOR CHECURA

I.—El inciso primero de la ley 10.475, de 8 de septiembre de 1942, modificada por la ley Nº 11.506 de 8 de marzo de 1954 —sobre jubilación de empleados particulares— establece el monto de las pensiones de viudez y señala que los beneficiarios de éstas son:

- a) El cónyuge sobreviviente inválido; y
- b) La cónyuge sobreviviente.

El segundo inciso del mismo artículo, determina el monto de las pensiones de orfandad y señala quiénes son los beneficiarios de ellas.

El inciso tercero del citado artículo 16, contempla la siguiente situación que se produce cuando muere un imponente sin dejar beneficiario de pensión de viudez, pero, sí, dejando beneficiarios de pensiones de orfandad; y, en tal evento, da una regla tendiente a fijar en un monto mayor la cuota destinada a las pensiones de orfandad, al disponer que, “en el caso de no existir cónyuge sobreviviente, la mitad de la pensión que le hubiere correspondido acrecerá la cuota de los demás beneficiarios”.

II.—Interpretaciones en la aplicación de estos preceptos.

No obstante ser claro el sentido de la ley, sus preceptos en esta materia han sido objeto de distintas y contradictorias interpretaciones, sancionadas por la Superintendencia de Seguridad Social, y a consecuencia de las cuales se ha llegado a crear, en la actualidad, un grupo de beneficiarios de pensiones de orfandad que, frente a todos los demás beneficiarios de las mismas, está sufriendo un injusto menoscabo en la determinación inicial del monto de sus pensiones.

Las interpretaciones pueden resumirse como sigue:

a) *Primera interpretación.*— Dispone ésta que, “para los efectos de las pensiones de orfandad, debe entenderse el artículo 16 de la ley 10.475, en el sentido de que no sólo no existe cónyuge sobreviviente cuando éste ha fallecido, sino también cuando no tiene derecho a pensión”.

(Esta doctrina, que se ajusta al sentido y espíritu de la ley, está contenida en la conclusión del dictamen N° 750, de 7 de junio de 1954, de la Superintendencia de Seguridad Social. El caso consultado a este organismo en aquella oportunidad fue el relativo a cómo debían calcularse inicialmente las pensiones de orfandad causadas por una imponente que falleció estando casada y cuyo marido —el cónyuge sobreviviente en este caso— no tuvo derecho a pensión de viudez porque, en el momento de fallecer su mujer, no se encontraba inválido. Este dictamen aparece citado, como única jurisprudencia sobre la materia, en el Repertorio de Legislación y Jurisprudencia, Tomo IV, correspondiente al Código del Trabajo, página 158).

b) *Segunda interpretación.*— A petición de la Caja de Previsión de Empleados Particulares —según Informe de Fiscalía N° 347, de 25 de abril de 1956— la Superintendencia de Seguridad Social emitió su dictamen N° 1102, que lleva fecha 5 de julio de ese año, estimando que el alcance del inciso 3° del artículo 16 de la ley 10.475 “sería de que el acrecimiento que este precepto contempla para la pensión de orfandad cabría sólo en el caso de ser el marido el causante de la pensión, y no en el de serlo la mujer, porque, mientras ésta tiene siempre el derecho a la pensión de viudez que origina el acrecimiento, nunca podría, en cambio, saberse si el marido fallecido antes que su mujer habría tenido derecho a pensión de viudez al fallecimiento de ésta”.

Habría que contemplar, además, según este dictamen de la Superintendencia, “la

situación relativa al caso del marido que fallece antes que su mujer hallándose en un estado de invalidez como el que autoriza el otorgamiento de pensión definitiva de invalidez en que no puede esperarse recuperación. Ese marido, si hubiera vivido al tiempo de fallecer su mujer, habría tenido derecho a pensión de viudez, según el artículo 16, inciso 1°, letra a) de la ley 10.475. Por haber fallecido antes que ella, sería procedente en su caso el acrecimiento a la pensión de orfandad”.

(Esta doctrina hace distingos que no hace la ley, crea requisitos que la ley no contempla y confunde el acrecimiento por causa sobreviviente, que se produce en las pensiones de orfandad cuando se ha extinguido la pensión respectiva de viudez que se estaba otorgando, con el acrecimiento inicial del inciso 3° del artículo 16 que opera precisamente en los casos en que no hay beneficiario de pensión de viudaz y, por lo tanto, no podrá otorgarse esta pensión).

c) *Tercera interpretación.*—A petición de la Caja de Previsión para Empleados del Salitre —y reaccionando contra la doctrina anterior— la Superintendencia de Seguridad Social la reconsideró, en el dictamen N° 1.754, de 8 de septiembre de 1960, y cambió radicalmente su contenido, al disponer, en la conclusión de este último dictamen que:

“El acrecimiento a que se refiere el tercer inciso del artículo 16 de la ley N° 10.475, procede toda vez que, en el momento de fallecimiento del causante, no existe cónyuge, hombre o mujer, en su caso, sea que dicho cónyuge no haya existido nunca o que haya dejado de existir con anterioridad a la fecha del fallecimiento del causante”.

Esta es la actual doctrina y ella se aplica con estricta sujeción al texto de la conclusión recién vista del aludido dictamen N° 1.754, aun cuando éste, después de analizar y acoger numerosos argumentos, formula la verdadera doctrina —más am-

plia que de la conclusión —cuando dice en su considerando 8º que, para fijar el monto de las pensiones de orfandad con acrecimiento inicial, “la intención o espíritu que se desprende claramente del texto de la ley no es otro que aumentar el monto de las pensiones de orfandad cuando no hay llamamiento legal al beneficio de pensión de viudez”.

Consecuencia de esta aplicación estricta de la conclusión del dictamen y no de lo que expresa su considerando 8º, es que, en la actualidad, hay acrecimiento inicial para todas las pensiones de orfandad cuando no hay pensión de viudez, *con la sola excepción de aquellos beneficiarios cuya causante de pensión no sea una imponente mujer que fallece estando legítimamente casada y dejando marido que no esté inválido*. O sea, lo contrario de la primera interpretación que hemos visto.

No importa que los beneficiarios de esa mujer nada tengan que ver con el marido sobreviviente, como ocurre si se trata de ascendientes de ella con derecho a pensión de orfandad o de hijos que ella haya tenido de anterior matrimonio. Por el solo hecho de dejar marido no inválido, sus beneficiarios quedan con una pensión de orfandad rebajada. Lo que no ocurre si, por ejemplo, sólo se dedicó a tener hijos naturales, de uno o de varios padres, ya que en este caso se dan los supuestos de la conclusión del Dictamen Nº 1.754, de la Superintendencia y las pensiones se fijan con acrecimiento inicial.

Aun cuando el grupo de beneficiarios perjudicados con la aplicación de esta doctrina es el más reducido en cuanto a su número, la magnitud de la injusticia con él cometida hay que medirla por la calidad de estos beneficiarios, que, como se ha visto, provienen de mujeres imponentes que han arreglado sus asuntos de familia mediante el matrimonio y que, precisamente, por haberse casado, dejarán castigados a sus beneficiarios de pensión de orfandad, sean hijos o ascendientes. Esto constituye

una arbitrariedad que, como tal, no encuentra asidero en ninguna norma legal ni reglamentaria ni, aun, en el mismo dictamen que se esgrime para cometerla.

Al establecer el acrecimiento inicial de las pensiones de orfandad, la ley atendió a las necesidades de los beneficiarios, y su finalidad “no pudo ser otra que suministrar pensiones de orfandad que no disten demasiado de reponer la parte del sueldo del causante que éste destinaba a la satisfacción de las necesidades del hijo o ascendiente... La ley da pensiones del mismo monto a los ascendientes e hijos naturales y a los hijos legítimos, ya que no son menores las necesidades del hijo o del ascendiente de causante soltero”. Estos argumentos, acogidos por la Superintendencia, hicieron formular la doctrina amplia que se expresa en el considerando 8º de su dictamen, que hemos visto, doctrina que contempla la situación que se produce, precisamente, cuando el cónyuge sobreviviente, hombre, no tiene derecho a pensión de viudez por no estar inválido, o sea, cuando, en su caso, “no hay llamamiento legal al beneficio de pensión de viudez”. Finalmente, al privar de acrecimiento inicial las pensiones de orfandad del grupo aludido, se contraría la norma contenida en el artículo 44 del Reglamento de la ley 10.475, Decreto Supremo de Salud Nº 2.588 de 1952, que ordena calcular las pensiones de orfandad suponiendo *siempre* la existencia de cónyuge sobreviviente con derecho a pensión de viudez; pero, en el caso de no existir éste, la mitad de la pensión que le hubiere correspondido acrecerá la cuota de los demás beneficiarios.

Se hace necesario, en consecuencia, dictar una norma de carácter interpretativo que elimine toda duda en la aplicación de la ley.

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Introdúcense las disposiciones interpretativas que se indican a con-

tinuación en los artículos que se señalan de la ley 10.475, de 8 de septiembre de 1952, sobre jubilación de los empleados particulares:

Nº 1.—Agrégase a continuación del inciso tercero del artículo 16, el siguiente inciso nuevo:

“Se entenderá no existir cónyuge sobreviviente, en todos los casos en que, por cualquier causa, no hubiere una persona con derecho a reclamar la respectiva pensión de viudez, en el momento de fallecer él o la imponente que cause una o más pensiones de orfandad”.

Nº 2.— Agrégase, a continuación del punto final del artículo 17, la siguiente nueva disposición final:

“Igual acrecimiento beneficiará la cuota de éstos, si se extinguiere el derecho a pensión de viudez del cónyuge sobreviviente inválido”.

Artículo 2º.—Las disposiciones que por la presente ley se agregan a los artículos 16 y 17 de la ley 10.475, de 8 de septiembre de 1952, se entenderán incorporadas a su texto a contar desde la vigencia de dicha ley.

(Fdo.): *Juan Checura J.*”

22.—MOCION DEL SEÑOR BASSO

Honorable Cámara:

La Municipalidad de Yungay tiene el propósito de llevar a la práctica un plan de realizaciones de beneficio comunal con las cuales se atiende a aspiraciones largamente sentidas por esa colectividad. Tales obras inciden en aspectos tan significativos como el cultural —se promueve la construcción de un Teatro Municipal—, sanitario— Obras de pavimentación, alcantarillado—, etc.

Lamentablemente, la Municipalidad referida, al igual que la mayoría de sus congéneres, carecen de posibilidad de afrontar la realización del plan aludido con sus recursos o rentas ordinarios. Por tal razón, y como única posibilidad de financia-

miento, se ha estimado que la contratación de un empréstito, colocado en las condiciones en que ordinariamente se efectúan este tipo de operaciones, sería adecuada solución. En el evento que el empréstito autorizado no pudiere contratarse, la Municipalidad realizaría las obras directamente, disponiendo, al efecto, del producto de la contribución que se establece para financiar el servicio del empréstito.

Considerado el monto del empréstito a contratar en relación con las condiciones de su colocación, se estima que el establecimiento de una contribución adicional de 3 por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna produciría la cantidad necesaria para su servicio, tomado en consideración dicho avalúo que, según datos proporcionados por la Dirección de Impuestos Internos, alcanza a Eº 3.470.933. Por otra parte, la tasa vigente para la comuna de Yungay es de 15,15 por mil, una de las más bajas del país, razón por la que el aumento contemplado en la ley en proyecto mantendrá en límites tributariamente aconsejables.

Con el objeto de satisfacer la necesidad legal pertinente y de servir, de esa manera, a los intereses de la I. Municipalidad de Yungay y a sus habitantes, tengo el honor de proponer el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Autorízase a la Municipalidad de Yungay para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile y/o con otras instituciones bancarias o de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta de la suma de E. 65.000, a un interés no superior al corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º.—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito para otorgar el o los em-

préstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.—El producto del o los empréstitos autorizados por el artículo 1º se invertirá en la realización del siguiente plan de obras:

- | | |
|---|-----------|
| a) Construcción y habilitación de un Matadero Municipal | Eº 15.000 |
| b) Aporte para la construcción de un Teatro Municipal. | 10.000 |
| c) Aporte a la Dirección General de Obras Sanitarias para la ampliación y reestructuración de los servicios de agua potable y alcantarillado sobre la base de los actuales servicios. | 15.000 |
| d) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para construcción de soleras y pavimentación | 15.000 |
| e) Aporte para habilitación, reparación y mejoramiento del Liceo Parroquial de Yungay. | 5.000 |
| f) Mecanización de los servicios de aseo de la comuna.. | 5.000 |

TOTAL... Eº 65.000

Artículo 4º.— Para atender el servicio del o los empréstitos autorizados por la presente ley, establécese una contribución adicional de tres por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Yungay, contribución que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley y regirá hasta el pago total de dichos empréstitos.

Artículo 5º.— En caso que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad

debida, la Municipalidad de Yungay completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º.— El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

Artículo 7º.—Si no se contrataren el o los empréstitos autorizados por el artículo 1º de esta ley, la Municipalidad de Yungay podrá invertir directamente en las obras señaladas en el artículo 3º el producto del impuesto establecido en el artículo 4º. Asimismo, si los empréstitos se contrataren parcialmente, la Municipalidad podrá efectuar la inversión directa en las obras mencionadas del saldo de dicho producto.

Artículo 8º.—La Municipalidad de Yungay deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la presente ley y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 9º.—La Municipalidad de Yungay deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la cabecera de la provincia, el estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de esta ley."

(Fdo.): *Oswaldo Basso C.*"

23.—MOCION DEL SEÑOR VALENTE

“Honorable Cámara:

Diversas disposiciones legales contenidas en la ley N° 9.963, en el D. F. L. N° 338, de 1960, y en las sucesivas leyes de Presupuesto Fiscal se refieren a la necesidad de compensar las difíciles condiciones de vida y de trabajo de los servidores fiscales que sirven en las zonas alejadas de los centros productores o de inhóspitas condiciones climatéricas o geográficas. El legislador fue muy sabio al buscar esta compensación económica para aquellos funcionarios —obreros o empleados— que sirviendo al Estado deben trabajar en estas regiones. Así fue estatuida la Asignación o Gratificación de Zona que constituye un sobresueldo, libre de descuentos y de gravámenes, que se incorpora a la renta del asalariado desde el momento en que es destinado a prestar sus servicios en estas zonas.

En el artículo 6° de la ley N° 14.514, se fijan los diversos porcentajes de gratificación de zona para los servidores del Estado que laboran en las distintas provincias y pueblos del país, porcentajes que varían desde un 15 al 100 por ciento del sueldo o del salario, dependiendo este porcentaje de las menores o mayores dificultades que ofrecen esas zonas a sus habitantes.

Esta asignación de zona es, pues, justa y necesaria. El empleado u obrero que la percibe incorpora a su sueldo o salario, desde su nombramiento oficial, este sobresueldo compensatorio.

Sin embargo, puede advertirse en las disposiciones de las leyes precitadas una omisión manifiesta que ocasiona graves lesiones económicas al trabajador que, luego de recibir esta compensación mientras está en actividad o en funciones, la pierde al momento de acogerse a la jubilación.

En efecto, tan pronto el asalariado presenta su expediente de retiro, de inmedia-

to deja de percibir esta asignación, no obstante su permanencia en la zona.

Las leyes sobre esta materia, vigentes hasta ahora, no consultan la incorporación de la gratificación de zona a la jubilación o pensión, lo que significa en el hecho, que el obrero o empleado que presenta su expediente de retiro, después de 25, 30 ó más años de trabajo, vea rebajados sus salarios o sueldos en el porcentaje equivalente a la asignación de zona.

Es de urgencia y de justicia, Honorable Cámara, salvar este vacío de la ley, incorporando esta gratificación de zona, al sueldo o al salario, de modo que contituya un todo indivisible no sólo mientras el trabajador permanece en actividad, sino, especialmente, cuando se acoge a los beneficios de la jubilación o al retiro. Naturalmente, es necesario prevenir cualquier manifestación que dé origen a abusos o aprovechamiento inconveniente de este beneficio, reglamentando, como condición legal indispensable para acogerse a la jubilación con zona, la permanencia en funciones efectivas durante un tiempo ininterrumpido de seis años o acumulativos de 12 años en la zona en que se recibe este beneficio. Con ello se desea evitar que algunos funcionarios trasladados de esas zonas a aquellas en que no existe este beneficio, se vean perjudicados en sus intereses. Con todo, es condición esencial, para acogerse a las disposiciones de esta ley, que el funcionario esté prestando sus servicios en las provincias que gozan de la gratificación de zona, en los momentos de impetrar este beneficio.

Del mismo modo, para constituir el fondo previsional necesario para financiar el beneficio de la jubilación con zona, se impone un descuento del seis por ciento que gravará exclusivamente el monto que percibe el obrero o empleado por concepto de gratificación de zona. Este descuento será efectuado en la planilla de pagos y percibido por la Caja de Previsión res-

pectiva en la misma forma como perciben, en la actualidad, otros descuentos previsionales.

Por lo expuesto, me permito llevar a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*— Declárase que los funcionarios —empleados y obreros— que gozan del beneficio de la gratificación de zona señalado en la ley N° 9.963, en el D. F. L. N° 338, de 1960 y en el artículo 6º de la ley N° 14.514, tendrán derecho a incorporar este beneficio a su jubilación siempre que cumplan los requisitos señalados en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Artículo 2º.—Tendrán derecho a incorporar la gratificación de zona a su jubilación, aquellos empleados u obreros que hayan cumplido seis años de servicios ininterrumpidos o doce fraccionados en la zona favorecida con esta gratificación y siempre que, al momento de impetrar el beneficio de la jubilación el empleado u obrero esté prestando sus servicios en dicha zona o en cualquiera de las señaladas en el artículo 6º de la ley N° 14.514.

Artículo 3º.— Establécese un descuento único del seis por ciento sobre los salarios y sueldos de los obreros y empleados que prestan sus servicios en las zonas en que rija la gratificación de zona legal. Este descuento gravará exclusivamente el sueldo y el salario que el empleado u obrero percibe por este concepto y regirá desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 4º.—El descuento señalado en el artículo 3º, será percibido por la Caja de Previsión a que pertenezca el obrero o empleado, en la misma forma como se perciben los otros descuentos previsionales y afectará a todos los empleados y obreros desde el momento en que se incorpore a sus emolumentos la gratificación de zona.

La pérdida de esta asignación de zona,

sea por traslado u otro motivo, no dará derecho al obrero o empleado a la devolución de los fondos acumulados por este concepto en su cuenta previsional.

Artículo 5º.—Cuando un obrero o empleado haya prestado sus servicios en zonas que tienen asignados distintos porcentajes de gratificación, se incorporará a su jubilación un porcentaje promedio-proporcional a los percibidos por el beneficiario.

Artículo 6º.—Los funcionarios —obrerros y empleados— que hayan obtenido su jubilación o presentado su expediente de retiro antes de la fecha de promulgación de la presente ley, podrán acogerse al beneficio de la jubilación con zona siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2º de esta ley.

Para ello, la Caja de Previsión respectiva procederá a otorgar préstamos por el monto equivalente a las imposiciones necesarias para jubilar con zona. Este préstamo será recuperado por la Caja de Previsión respectiva en cuotas mensuales que serán descontadas de la pensión o jubilación del empleado u obrero.

Los interesados ya jubilados podrán acogerse a este beneficio dentro de los 180 días contados desde la promulgación de la presente ley. Aquellos que hayan presentado su expediente de retiro en las fechas señaladas en el presente artículo podrán impetrar este beneficio dentro de los 180 días contados de la fecha del decreto de jubilación.

Artículo 7º.—Para todos los efectos de la presente ley se considerará la gratificación de zona como incorporada al sueldo o salario del empleado u obrero con las obligaciones limitativas señaladas en el artículo 3º de esta ley.

(Fdo.): *Luis Valente R.*”

24.—MOCION DEL SEÑOR SCHAULSOHN

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña Emilia Echeverría Muñoz viu-

da de Venegas, una pensión de E^o 50.— mensuales, sin perjuicio del montepío que percibe.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Jacobo Schaulsohn N.*”.

25.—MOCION DEL SEÑOR DECOMBE

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Declárase, por gracia, que doña Isidora Nordenflycht Joggler, hija viuda del ex Secretario de la Cámara de Diputados, don Luis Nordenflycht Villela, tiene derecho a pensión de montepío de acuerdo con lo dispuesto en la ley N^o 10.000, de fecha 27 de octubre de 1951, conforme a las disposiciones del DFL. N^o 209, de 21 de julio de 1953.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al financiamiento previsto para la ley N^o 10.000, precitada”.

(Fdo.): *Alberto Decombe E.*”.

26.—MOCION DEL SEÑOR CORREA LARRAIN

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Concédese, por gracia, a doña María Menanteau viuda de Sanhueza una pensión vitalicia ascendente a la suma de E^o 70.— (setenta escudos) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Salvador Correa Larrain*”.

27.—MOCION DEL SEÑOR BARRA.

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Elévase a cien escudos mensuales la pensión de gracia de

que disfrutaban las hijas solteras del ex Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Carlos Vergara Silva, doña Elena y doña Teresa Vergara Torres, la que gozarán en conjunto, por iguales partes, y con derecho a acrecer”.

(Fdo.): *Albino Barra V.*”

28.—MOCION DEL SEÑOR GAONA.

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Reconócese, por gracia, para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Juan Simken Iturriaga, el lapso comprendido entre el 21 de mayo de 1951 y el 30 de diciembre de 1953, en que sirvió como Inspector del Internado Nacional Barros Arana.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de pensiones del presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Renato Gaona Acuña*”.

29.—MOCION DEL SEÑOR BASSO.

“Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Concédese, por gracia, a don José Pacífico Leiva Candia una pensión vitalicia ascendente a la suma de E^o 50 (cincuenta escudos) mensuales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda’.

(Fdo.): *Oswaldo Basso Carvajal*”.

30.—PRESENTACION.

Del Diputado señor Mercado, en que solicita el desarchivo de un proyecto de ley que beneficia a doña Vitelia Moreno Amaro.

V.—TEXTO DEL DEBATE.

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.
Se va a dar lectura a la Cuenta.

—*El señor Prosecretario Accidental da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Terminada la Cuenta.

1.—CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 65, de 1960, en lo relativo al otorgamiento de título de dominio a ocupantes de terrenos fiscales.

Si le parece a la Sala, se calificará de "simple" la urgencia solicitada.

Varios señores DIPUTADOS.— "Suma urgencia", señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—La Mesa se permite hacer presente a la Honorable Cámara que si se calificara de "suma" la urgencia solicitada, debería citarse a sesión para el día lunes a fin de tratar el proyecto; en cambio, si se acuerda sólo la "simple urgencia", la Sala estará en condiciones de ocuparse de esta materia en la sesión ordinaria del día martes próximo.

Si le parece a la Sala, se calificará de simple la urgencia solicitada.

Acordado.

2.—DESARCHIVO DE UN PROYECTO DE INTERES PARTICULAR.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—El Honorable señor Mercado ha solicitado el desarchivo del proyecto de ley que beneficia a doña Vitelia Moreno Amaro.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

3.—NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE MONTEPIOS POR LAS INSTITUCIONES DE PREVISION.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde ocuparse, en primer lugar, del Mensaje que fija normas a las instituciones de previsión para el otorgamiento del beneficio de montepío.

El proyecto se encuentra impreso en el Boletín N° 9550.

Diputado Informante, el Honorable señor Muñoz Horz.

—*Dice el proyecto:*

"Artículo 1º— Las instituciones de previsión que deban otorgar el beneficio de montepío, lo harán con arreglo al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 2º— A los beneficiarios de montepío les bastará probar, para entrar al goce de sus pensiones, el estado civil en que fundan su derecho.

Las pruebas del estado civil se regirán por las disposiciones del Título XVII del Libro I del Código Civil.

Artículo 3º— La pensión de montepío se defiere, desde el día del fallecimiento del empleado, a los beneficiarios que la soliciten dentro de los tres meses siguientes.

Los que la pidan fuera de dicho plazo entrarán a disfrutarla, si ya hubiere beneficiarios con derecho a ella, sólo a contar de la fecha de la presentación de sus solicitudes.

Cada vez que aparezcan y se conceda, a nuevos beneficiarios, el derecho a montepío, la pensión ya determinada deberá ser reliquidada; dicha reliquidación sólo valdrá para el futuro, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Artículo 4º— Las instituciones de previsión distribuirán por partes iguales la cuota que le corresponda según sus respectivas leyes orgánicas a la mujer legítima, entre ésta y la que acredite haber

convivido ininterrumpidamente con el causante en los últimos cinco años anteriores al fallecimiento de éste.

No se exigirá el tiempo de convivencia anterior cuando pueda acreditarse que de ella haya descendientes o puedan producirse dentro de los plazos establecidos en el artículo 76 del Código Civil.

Artículo 5º—Las correspondientes secciones de las Instituciones de previsión otorgarán recibo por la solicitud y documentos presentados.

Artículo 6º—Los reajustes de las pensiones de montepío que correspondan en virtud de una determinada ley, se harán por Resoluciones dictadas por el Ministerio del Trabajo y tramitada a las respectivas Cajas de Previsión para su cumplimiento, sin necesidad de decreto supremo.

La Tesorería General de la República entregará para este efecto a las Cajas de Previsión los fondos necesarios para cubrir el gasto. Las Cajas mencionadas deberán rendir cuenta documentada de su inversión a la Contraloría General de la República dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su percepción, acompañando las liquidaciones pertinentes para los efectos de su revisión, registro individual y reparos a que pudieran dar lugar los pagos realizados.

Artículo 7º—Facúltase a las Cajas de Previsión Social para anticipar a los beneficiarios de montepío hasta el 50% de lo que pudiera corresponderle en definitiva.

Artículo 8º—Las instituciones de previsión, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, deberán confeccionar y fijar en sus oficinas, en lugar visible y de público acceso, una nómina de las pensiones de montepío concedidas en el mes anterior que contendrá los siguientes datos: nombre del imponente fallecido, fecha de su fallecimiento, y nombre de los beneficiarios a quienes se ha otorgado pensión. Dicha nómina deberá mantenerse en el

lugar fijado durante los dos meses siguientes.

Artículo 9º—Deróganse, a contar de la fecha de publicación de esta ley, todas las disposiciones orgánicas que, en cuanto a procedimiento y época inicial de goce de pensión de montepío, le sean contrarias.

Artículo transitorio.— Para las solicitudes en actual tramitación no regirán las normas que, sobre la época inicial del goce de las pensiones de montepío, se contienen en la presente ley.

No obstante, concedido el montepío a uno o más beneficiarios, todo el que se presente alegando tener derecho a él entrará a gozarlo a contar de la fecha de la presentación de su solicitud."

El señor ZEPEDA COLL.— Señor Presidente, solicito la palabra por un minuto para formular dos peticiones.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Solicito al asentimiento de la Sala para conceder la palabra, por un minuto, al Honorable señor Zepeda Coll.

El señor CADEMARTORI.— No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No hay acuerdo.

En discusión general el proyecto a que he hecho referencia.

El señor GUERRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUERRA.— Señor Presidente, este proyecto viene a satisfacer una sentida aspiración de los deudos de los servidores del Estado fallecidos, quienes no pueden acreditar el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia de éstos para conseguir el beneficio de montepío, porque generalmente se trata de gente cuyos escasos recursos económicos no les permite recurrir a los servicios de un abogado que se encargue de realizar esa tramitación judicial.

He podido comprobar, en la práctica,

la zozobra de las familias cuando el jefe del hogar fallece, que no saben qué hacer para hacer valer los derechos que les corresponden y, muchas veces, incluso ignoran los beneficios que a la muerte de esa persona les tocan. Estas dificultades se ahondan más, cuando tienen que conseguir una serie de documentos que deben presentar a las Cajas de Previsión para obtener un montepío, que, por otra parte, generalmente, consiste en una suma muy baja y que no guarda relación con la remuneración o pensión que el jefe de hogar percibía, puesto que, como todos sabemos, este montepío es sólo un porcentaje de ellas.

Encuentro muy acertada la idea de que basta la presentación de documentos oficiales del estado civil, como ser: libreta de matrimonio, certificado de nacimiento y certificado de defunción, para que de inmediato se inicie la tramitación del montepío. Por eso, como decía al comienzo, el proyecto viene a llenar un vacío de nuestra legislación social. Porque, actualmente, a las viudas de los ferroviarios, por ejemplo, se les exige que acrediten el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia, de modo que si no lo tienen, el pago de sus pensiones de montepío queda suspendido.

Encuentro muy conveniente la iniciativa del Ejecutivo de enviar este proyecto, porque vendrá a subsanar toda una serie de escollos que se presentan para obtener el pago de los montepíos. En consecuencia, votaré favorablemente esta feliz iniciativa del Ejecutivo.

El señor HUBNER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CLAVEL.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Hübner. A continuación, el Honorable señor Clavel.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).— Señor Presidente, el proyecto en deba-

te viene a satisfacer una evidente necesidad social. En efecto, es un hecho público y notorio que las viudas que se presentan a las instituciones de previsión a reclamar este justo beneficio del montepío, son sometidas, en la actualidad, a largas y engorrosas tramitaciones y, al mismo tiempo, son obligadas a incurrir en gastos que, a menudo, no están en situación de sufragar. El proyecto que nos ocupa simplifica todo este procedimiento anacrónico y antisocial, estableciendo normas nuevas, ágiles y dinámicas, que significan darle una gran expedición a la tramitación que debe hacerse con el objeto ya señalado.

El proyecto está bien concebido y no fue objeto de cambios de mayor importancia en la Comisión, salvo el que voy a indicar en un momento más.

Se ha reglamentado ahora el cobro del beneficio de montepío, de acuerdo con un procedimiento perfectamente razonable, lógico y rápido, que permitirá a las viudas, en adelante, entrar en el goce de sus pensiones sólo con acreditar su estado civil, sin necesidad de esa tramitación tan larga y, por lo menos, tan onerosa, de la posesión efectiva.

Sin embargo, debo observar, señor Presidente, que la Comisión, por mayoría de votos, sustituyó el artículo 4º del proyecto por otro, con el cual los Diputados de estas bancas no estamos de acuerdo en absoluto. Esta modificación de la Comisión pone a la concubina en el mismo pie de igualdad con la mujer legítima, al establecer que bastará que ésta "acredite haber convivido ininterrumpidamente con el causante en los últimos cinco años anteriores al fallecimiento de éste".

Esta disposición es absolutamente inaceptable, por una triple razón: en primer lugar, porque significa socavar la institución matrimonial y la familia legítima, que constituye una de las cédulas básicas de toda sociedad civilizada. En segundo término, porque constituye un aliciente

para las uniones irregulares, más aún si se considera que el inciso segundo de este artículo 4º dispone que "no se exigirá el tiempo de convivencia anterior cuando pueda acreditarse que de ella haya descendientes o puedan producirse dentro de los plazos establecidos en el artículo 76 del Código Civil" de tal manera que, según el texto aprobado por la Comisión, basta una relación ocasional que haya tenido el causante poco tiempo antes de morir y que en virtud de ella haya quedado una mujer en estado de gravidez, para que ésta entre a gozar del derecho a montepío al igual que la mujer legítima. Esta es una aberración inaudita. Finalmente, desde el punto de vista procesal cabe observar que mientras el matrimonio se prueba con instrumento público, no ocurre lo mismo con estas uniones de hecho, que se permite probarlas mediante testigos, lo que se prestará para toda...

El señor LAVANDERO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HUBNER (don Jorge Iván). ...clase de fraudes e irregularidades.

El señor LAVANDERO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —No tengo inconveniente, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO. — Señor Presidente, el Honorable señor Hübner, ha citado el caso de que un hombre, antes de morir, tenga relaciones con una mujer y como consecuencia de ella ésta quede en estado de gravidez Y no estima justo mi Honorable colega que, en tal situación, dicha mujer tenga derecho a los beneficios contemplados en este proyecto.

Pero olvida el Honorable señor Hübner que ella ha tenido que sufrir la ignominia que esto representa ante la sociedad, y el castigo que significa que ese hombre no haya querido casarse con ella, inclusive después de embarazarla.

No obstante, se pretende dejarla en el más absoluto desamparo, impidiéndole que pueda recibir siquiera un modesto montepío.

El señor ZEPEDA.— No ha podido casarse.

El señor NARANJO.— No ha podido o no ha querido.

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —No se casan los muertos, Honorable colega.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LAVANDERO.— En el sur de nuestro país, debido a la ignorancia en que se mantiene a la mayor parte de nuestro pueblo, es habitual que estas relaciones extra conyugales perduren y no conduzcan al matrimonio.

Y esta ignorancia y este atraso obedecen precisamente a que este país ha estado gobernado durante ciento cincuenta años con una mentalidad estrictamente conservadora.

Por esto, señor Presidente, en la Comisión se consideró y se tuvo en cuenta este antecedentes para propiciar esta disposición, sin que existiera el propósito señalado por el Honorable señor Hübner.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Hübner.

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —Señor Presidente, estoy verdaderamente extrañado de las palabras del Honorable señor Lavandero, a quien siempre he considerado un Diputado cristiano y, por lo tanto, defensor del matrimonio y de la familia, que aparecen grevemente socavados en este caso.

El señor LAVANDERO.— No se contrapone al cristianismo ayudar a la mujer que se encuentra en esta situación.

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —No cabe duda, señor Presidente, que esta disposición que reconoce el concubinato como una institución y que da el mismo derecho a la concubina que a la mu-

jer legítima, significa un desquiciamiento absoluto de la institución de la familia.

El señor LAVANDERO.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Me llama la atención que el Honorable señor Lavandero haya expresado que este beneficio debe concederse porque la mujer fue objeto de una ignominia, y porque después el hechor de este atentado no contrajo matrimonio, en circunstancias que la disposición impugnada por el Diputado que habla se refiere inclusive a los casos en que haya descendientes después del fallecimiento del causante. De manera que éste ni siquiera habría tenido tiempo para contraer matrimonio ni habría podido hacerlo, puesto que la ley se está poniendo en el caso de que ya era casado. Y se está dando este premio a la concubina o a aquella mujer con la cual el hombre tuvo una unión accidental, antes de fallecer.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Permítame, Honorable Diputado.

La Honorable señora Enríquez le solicita una interrupción.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Con todo agrado, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra la Honorable señora Enríquez.

La señora ENRIQUEZ.—Muchas gracias, Honorable Diputado.

Señor Presidente, la disposición que se discute no ha tenido otro objeto que tratar de poner remedio a una realidad social que existe en nuestro país.

Frente a la imposibilidad de recurrir al divorcio, porque no existe una ley que lo permita en Chile, muchos hombres que tienen vínculos anteriores, no viven con sus mujeres y forman otros hogares. Las mujeres que los acompañan durante toda una vida, a la muerte de ellos, no quedan más que con los hijos y los sacrificios inherentes.

La Comisión no ha querido sino hacer posible que esas personas puedan seguir subsistiendo.

Nada más, Honorable colega.

El señor LAVANDERO.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Con el mayor agrado, Honorable Diputado.

El señor KLEIN.—Aprobemos inmediatamente el proyecto. Ya todos conocemos los casos que están citando.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Hübner, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, quiero señalar un hecho muy similar al que ha citado la Honorable señora Enríquez.

La verdad es que una vez nacido un hijo ilegítimo, no tienen culpa ni la madre, ni el niño.

Entre los católicos, cuando una persona comete un acto indigno, siquiera tiene el consuelo de confesarse y redimir su pecado; pero, en este caso, el Honorable señor Hübner ni siquiera desea que esta mujer pueda redimir su pecado, continuar viviendo y manteniendo a su hijo.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Hübner.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—No debemos olvidar, en relación a los aspectos procesales a que hacía referencia, la enorme dificultad, por no decir la imposibilidad, que tendría la mujer que se encuentra en este caso para acreditar que el difunto es precisamente el padre de esta criatura en gestación.

Tampoco podemos olvidar que existen leyes vigentes que no solamente favorecen a los hijos legítimos, sino también a los naturales, los cuales en ningún caso quedan desamparado cuando han sido reconocidos o es posible reconocerlos mediante procedimientos legales y serios y

no de la manera que se pretende establecer en este proyecto, que viene a premiar una situación irregular, como es la de la concubina.

Por otra parte, no se nos escapa el hecho de que existen situaciones como las que ha señalado la Honorable señora Enríquez. Efectivamente, por desgracia, existen excepcionalmente algunos casos de esta naturaleza...

La señora CAMPUSANO.—¡No excepcionalmente, Honorable Diputado!

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—... en que el marido abandona a su mujer para constituir un nuevo hogar. A veces transcurren muchos años y ni siquiera se sabe del paradero de la mujer legítima. Pero, para resolver estos casos, cuando el tiempo ha sido muy largo, opera la institución de la muerte presunta. Además, el hecho de que después de un desaparecimiento prolongado se tenga noticia de ella, no es razón suficiente para privarla de la mitad del beneficio que le corresponde, más aún si se considera el bajísimo monto que tienen actualmente los montepíos.

Pues bien, señor Presidente, para subsanar estas situaciones raras y excepcionales, hemos presentado una indicación, en compañía de los Honorables colegas señores Ballesteros y Subercaseaux, tendiente a reemplazar el artículo 4º del proyecto en debate, por otro nuevo, en virtud del cual los empleados podrán disponer libremente, por acto testamentario, hasta de la cuarta parte de la pensión de montepío que se devengue a su fallecimiento. De esta manera, el empleado que lo desee, podrá destinar la cuarta parte del montepío a otra persona que no sea su mujer, cautelándose así las situaciones que aquí se han señalado, evitando legalizar el concubinato y beneficiando todavía con una pensión de montepío.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Hübner, el Honorable señor Carlos Morales le solicita una interrupción.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Me ha solicitado una interrupción el Honorable señor Subercaseaux, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Hübner, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SUBERCASEAUX.—Señor Presidente, en la materia en debate hay dos cuestiones fundamentales sobre las cuales debemos ponernos de acuerdo, si queremos despachar un proyecto bueno, como es éste en el fondo. Hay que considerar, en primer lugar, un aspecto moral. ¿Puede legitimarse una relación extramatrimonial, con absoluta propiedad o esto es contribuir directamente a la relajación de las costumbres? Yo pienso lo último en este aspecto moral, porque estamos viendo cuál es la tendencia sobre este particular en las sociedades modernas. Los Honorables Diputados comunistas podrán corroborar mi acerto sobre la enorme contramarcha que ha iniciado la Rusia soviética en materia de remoralización de sus costumbres, y la tremenda intransigencia moral que está reinando hoy día en la Rusia soviética sobre la indisolubilidad del matrimonio y el derecho de familia.

La señora CAMPUSANO.—Existe, además, una buena situación económica, señor Presidente.

El señor SUBERCASEAUX.—Ese es otro punto sobre el que ya hablaré.

Señor Presidente, aquí se habla mucho en favor de los derechos de los individuos y de los trabajadores; y también en favor de los niños. ¿Pero no se piensa que la disolubilidad del matrimonio desavenido, desintegrado, priva precisamente al niño de los más ricos de su patrimonio: de poder llamar a una madre, su madre; y a un padre, su padre? Estamos haciendo demagogia sobre los derechos patrimoniales, en circunstancias que no respetamos estos derechos morales que son tan inherentes y vitales para el individuo como aquellos.

No estamos de acuerdo, señor Presiden-

te, ni con la relajación de las costumbres ni con la legalidad del concubinato. Pero hay, sí, una contrapartida y en esto debemos ser comprensivos.

La Honorable colega señora Enríquez dijo que existe una realidad social concreta: que son muchas las mujeres que han acompañado una vida entera a un trabajador o a un empleado, que le han dado lo mejor de su juventud y lo mejor de sus energías y que, evidentemente, tienen derecho a participar de los bienes que aquél les pueda dejar.

A resolver esa situación tiende la indicación que hemos presentado, que defendí en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, y que se concilia con una concepción moderna del derecho laboral, que no entiendo cómo algunos Honorables Diputados que se llaman de Izquierda han pretendido desconocer esta tarde.

Nosotros, de acuerdo con nuestra concepción socialcristiana, sostenemos que existe la propiedad del empleo y que forman parte del derecho patrimonial del trabajador, quien puede disponer de ellas, todos estos beneficios efectivos y eventuales como son los montepíos y la jubilación.

Estimamos injusto que un hombre rico pueda disponer libremente de sus bienes, de acuerdo con el Código Civil, y que, en cambio, a un hombre pobre la ley, inexorablemente, le diga: el cincuenta por ciento de su patrimonio es para "fulana" y, el otro cincuenta por ciento, para "zutana".

Sus Señorías no están con la concepción moderna. Estos principios deberían aplicarse al derecho patrimonial de esas personas para que pudieran disponer libremente de sus bienes, porque ese hombre pudo haber comprometido, a través de su vida, gratitudes y afectos extralegales y extrajudiciales.

Es por eso que hemos redactado esta indicación sustitutiva del artículo 4º, firmada por varios Honorables colegas y, en primer lugar, por el Honorable señor Ba-

llesteros, Diputado del Partido Demócrata Cristiano. Ella tiende a establecer que el causante, de acuerdo con las reglas de la sucesión por causa de muerte, pueda disponer libremente de una cuota de su montepío. De esta manera, todos estos problemas humanos se verían obviados y, además, nosotros no incurriremos en un serio atentado contra la moral y las buenas costumbres, que no otra cosa significa aceptar la legitimación del concubinato.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, el Honorable señor Morales Abarzúa me había solicitado una interrupción.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Hübner, puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Morales Abarzúa.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Agradezco la interrupción de Su Señoría, pero estoy inscrito para hacer uso de la palabra más adelante.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Hübner.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, yo creo que es innecesario abundar en mayores consideraciones acerca de la verdadera monstruosidad moral y social que significa el artículo cuarto introducido por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, para legalizar el concubinato y premiar a los cómplices del delito de adulterio.

Estamos convencidos de que predominará el buen sentido en la Honorable Cámara y reemplazará dicha disposición consultada sin duda en forma precipitada, por la que estamos patrocinando algunos parlamentarios y que garantiza la solución de aquellas situaciones excepcionales y humanas que se ha querido resguardar, mediante el artículo impugnado por el Diputado que habla.

Debo agregar que la Comisión de Trabajo y Legislación Social ha introducido

otras disposiciones que son verdaderamente útiles, como, por ejemplo, la del artículo 5º, que establece que las instituciones de previsión deberán otorgar recibo por la solicitud y documentos presentados.

Por otra disposición incorporada al proyecto en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, se establece que las cajas de previsión podrán anticipar a los beneficiarios de montepíos hasta el 50% de lo que pudiera corresponderles en definitiva.

Esta disposición, que es similar a la que establece el Estatuto Administrativo para las jubilaciones, viene a satisfacer una necesidad muy justa y muy humana de las viudas. Es evidente que, por muchas que sea la expedición que las nuevas normas legales van a establecer para la percepción del beneficio de montepío, en muchos casos —ya sea porque el gran número de solicitudes que se tramitan en las cajas de previsión impide que se les dé una atención lo suficientemente rápida, ya sea porque estas instituciones previsionales deben pedir antecedentes complementarios que los interesados no están en condiciones de allegar con la debida prontitud —ocurrirá que estas pensiones de montepío comenzarán a percibirse sólo después de transcurrido mucho tiempo desde que se presentó la solicitud. Y, frecuentemente, durante ese lapso, la viuda se ve obligada a afrontar una situación de miseria, de escasez y casi de desesperación.

En esta forma, lo dispuesto en el artículo 7º permitirá que las cajas de previsión vayan en auxilio de estas mujeres, concediéndoles un anticipo del 50% de lo que pudiera corresponderles en definitiva como pensión de montepío.

Por todas las consideraciones expuestas, los Diputados de estos bancos, con la sola excepción del artículo 4º, en el cual hemos hecho indicación para substituirlo, aprobaremos el proyecto en debate.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Tiene la palabra el Honorable señor Clavel.

La señora CAMPUSANO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, seré muy breve para referirme a este proyecto, que considero muy justo. Sin duda alguna, las viudas que tienen que tramitar en las distintas cajas de previsión sus pensiones de montepío, ven entrabadas sus gestiones porque no pueden obtener la posesión efectiva, que les cuesta una suma que no están muchas veces en condiciones de pagar, o bien por la complejidad misma de las tramitaciones, necesarias para obtenerlas.

Los Honorables Diputados Conservadores que han intervenido en el debate, se han referido a materias totalmente distintas al proyecto en discusión y han presentado indicaciones que, por tocar temas ajenos a su idea matriz, la mayoría de la Corporación, con toda seguridad, va a rechazar.

Este proyecto de ley establece que solamente bastará al beneficiario probar su estado civil para gozar del montepío. Por supuesto que esta prueba se regirá por las disposiciones del Título XVII del Libro I del Código Civil. Bastará el cumplimiento de tal exigencia para que las cajas de previsión paguen estos montepíos a las viudas.

Los señores parlamentarios tienen plena conciencia de los inconvenientes que encierra la tramitación de estos montepíos que muchas veces, efectúan en las distintas cajas de previsión ante el requerimiento angustiado de sus partidarios. Muchas veces nosotros nos vemos en la imposibilidad de llevar contento y satisfacción a aquellos hogares.

Para no demorar el despacho de este proyecto, no deseo prolongar mi exposición; por lo tanto, anuncio, además de los votos favorables de los Diputados radicales a esta iniciativa que rechazarán todas

las indicaciones presentadas por nuestros Honorables colegas conservadores...

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo). —¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor CLAVEL.—..., que sólo están expresando una opinión que ya todo el país conoce.

He concedido una interrupción a mi Honorable colega señor Carlos Morales.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Clavel, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Señor Presidente, en realidad, en el fondo, este proyecto sólo pretende modificar el actual sistema de tramitación de las pensiones de montepíos, reemplazando la exigencia del otorgamiento de la posesión efectiva por la de presentar ante la respectiva caja de previsión un certificado que acredite su estado civil de acuerdo con el Título XVII del Libro I del Código Civil.

Es indudable que este precepto, es importante, porque va a obviar una serie de inconvenientes que se presentan, en la actualidad, en la tramitación de las pensiones de montepío.

Considero que también es muy importante la disposición que se establece en el artículo 4º del proyecto de ley que estamos discutiendo, introducida en la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Al respecto, comparto plenamente el criterio de la Comisión, en cuanto a que puede tener derecho a la pensión de montepío, la mujer que no se encuentre ligada por el vínculo matrimonial con el causante de la pensión en los últimos cinco años anteriores al fallecimiento de éste.

El Honorable señor Hübner ha anunciado que ha formulado indicación para modificar este artículo —y para demostrarle la inconveniencia de ello le había solicitado la interrupción que no pudo concederme—, tendiente a que la persona causante del beneficio pueda entregar, li-

brememente, la cuarta parte del montepío a quien lo desee. O sea, con la indicación aludida se pretende facultar al causante de la pensión para que deje esa cuarta parte del montepío a la persona con la cual ha convivido sin encontrarse ligada por el vínculo matrimonial.

Es indudable que mi Honorable colega, a quien es un abogado de prestigio y tiene conocimiento de la tramitación ordinaria de la posesión efectiva, habrá comprobado que son poquísimos los casos de tramitación de posesiones efectivas testadas. La mayoría de las veces se gestionan intestadas. Lo primero ocurre ordinariamente en los casos de personas con solvencia económica; no ocurre con los empleados y obreros, que casi siempre falle-intestados.

Si vamos a exigir al causante de la pensión de montepío que deje testamento es indudable que prácticamente privaremos al beneficiario de las ventajas que le otorga la franquicia contemplada en este proyecto de no exigirle la posesión efectiva de la herencia.

Sabe mi Honorable colega, que cuando se hace testamento, hay que recurrir a un abogado, pagarle honorarios y cancelar los impuestos que implica su tramitación. En seguida, después de otorgado el testamento, es posible que no tuvieran aplicación las normas que aquí se pretenden establecer, pues, en este caso, habría que solicitar, directamente, la posesión efectiva para que se otorgara de acuerdo con las disposiciones testamentarias.

De manera que la indicación propuesta por el Honorable señor Hübner, en compañía del Honorable señor Ballesteros, tiende a introducir una disposición total y absolutamente contraria al espíritu que anima al proyecto.

Digo esto, y lo repito porque es importante, por la sencillísima razón de que, al exigirse que la persona disponga por acto testamentario, no podrá hacerlo de otra manera; por ejemplo, por medio de una

simple declaración notarial o extralegal. Es indudable que, en este caso, entrarán a regir las normas que se relacionan con los testamentos. De modo que, en el fondo, se pretende justamente impedir que el beneficiario del montepío vea enervada la tramitación de él por la indicación presentada por mis Honorables colegas.

En seguida, concuerdo plenamente con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del proyecto. Según el artículo 6º, bastarán simples resoluciones dictadas por el Ministerio del Trabajo y tramitadas en las respectivas cajas de previsión para que éstas paguen los montepíos. El inciso segundo de este artículo faculta a la Tesorería General de la República para que entregue a las cajas de previsión los fondos necesarios para cubrir el gasto. Este es también un precepto que viene a mejorar ostensiblemente el establecido primitivamente en esta iniciativa; de este modo, ya no sólo se evita que se exija la concesión de la posesión efectiva, sino que se faculta a estos institutos previsionales para que paguen el montepío directamente, por simple resolución de la Tesorería, a la que se da la facultad para entregar a esas cajas los fondos necesarios para ello.

Termino reiterando lo que ya expresó nuestro Honorable colega señor Clavel —y esto lo hago en ausencia del Diputado Informante, nuestro estimado colega señor Carlos Muñoz Horz— esto es que los Diputados radicales votaremos favorablemente el proyecto tal como lo despachó la Comisión, y rechazaremos por las razones ya dadas, la indicación que se han servido presentar nuestros Honorables colegas señores Hübner, Subercaseaux y Ballesteros.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—He concedido interrupciones al Honorable señor Leigh y a la Honorable señora Julieta Campusano.

El señor HUBNER.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Señor Presidente, había pedido, por su intermedio, una interrupción al Honorable señor Clavel.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Clavel los Honorables señores Hübner y Ruiz-Esquide también le solicitan interrupciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Leigh.

El señor LEIGH.—Señor Presidente, el mérito principal de este proyecto, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, reside, a nuestro parecer, en que se agiliza, en primer lugar, todo el sistema legal que rige la concesión de los montepíos.

En especial, tiene importancia la disposición contenida en el artículo 6º, que permite que los reajustes de las pensiones de montepío sean hechos por resoluciones dictadas por el Ministerio del Trabajo y tramitadas a las Cajas de Previsión sin necesidad de decreto supremo. Esto tiene íntima relación con el proyecto que está estudiando el Honorable Senado, y que próximamente tendrá que conocer la Honorable Cámara, conducente a eliminar una serie de trabas derivadas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Porque hay que decir algo aquí respecto a un personaje surgido como consecuencia de las engorrosas tramitaciones ante los organismos de previsión. Este es el "gestor", producto directo de la maraña legislativa y reglamentaria existente en nuestro país. Considero que, teniendo los montepíos el carácter tan especial, tan "sui generis", de ser verdaderas asignaciones alimenticias, o casi idénticas a ellas, ha estado acertado el redactor del proyecto al dar todas estas facilidades y simplificar la tramitación de esas pensiones.

Nos parece que la disposición introducida por la Comisión y que ha dado origen al debate que hemos escuchado no hace sino consagrar y reconocer un hecho social chileno de la mayor importancia. Es efecti-

vo que puede haber aquí una lesión al vínculo matrimonial; pero no puede desconocerse que, debido al hecho a que hacía referencia de ser el montepío una asignación tan "sui generis" y especial, es preferible que se lesione el vínculo matrimonial, que se dañe su noción clásica y pura, a trueque de que no sufran el desamparo económico aquellos que no son responsables de esta situación legal, como son los hijos ilegítimos.

La impugnación de la relación que pueda haber con la conviviente, a que se refiere el artículo 4º, pudiera tener mayores visos de razón. Sin embargo, se pueden advertir los hondos y graves males que está causando, en nuestra estructura social, la falta de una ley de divorcio que establezca las causales, las normas y los procedimientos para destruir el vínculo matrimonial inoperante.

Esta fue otra de las razones que se tuvieron en cuenta para establecer esta norma. No es posible que, cuando una persona no pueda convivir con su cónyuge y la imposibilidad de regularizar legalmente esta situación, opte por el concubinato y, de este modo, se margine de la legislación matrimonial.

Este hecho, que existe entre nosotros, necesita de una acción legislativa, y es a lo que tiende esta disposición. Esta situación nos servirá incluso, para compulsarla cuando alguna vez discutamos los pro y los contra de una ley de divorcio racional y bien concebida. Por este motivo, considero que la disposición en examen, que fue propuesta por la Comisión respectiva, perfecciona y complementa el proyecto de ley en estudio.

Eso es todo y muchas gracias, Honorable colega.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).—Le había solicitado una interrupción al Honorable señor Clavel, señor Presidente.

El señor CLAVEL.—He concedido una interrupción a la Honorable señora Campusano, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría tiene la palabra la Honorable señora Campusano.

La señora CAMPUSANO.—Señor Presidente, quiero agradecer la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Clavel, porque ella nos permite a los Diputados comunistas reafirmar la posición manifestada por nosotros en la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Es saludable que la Honorable Cámara reciba, siquiera de vez en cuando, algunos Mensajes del Ejecutivo que no sean sólo vetos a proyectos de ley que benefician al pueblo, a la clase laboriosa. En el proyecto que se debate esta tarde, se observa preocupación por simplificar la tramitación burocrática que sufre nuestro pueblo en todo orden de actividades. A tan plausible propósito tiende este proyecto.

La Comisión de Trabajo y Legislación Social laboró unánimemente en este sentido, colaboró a mejorar el proyecto de ley en debate, preocupación que se manifiesta en los artículos 4º, 6º y 7º. Pero la disposición que ha producido este debate en la Honorable Cámara, especialmente por la intervención del Honorable señor Hübner, es el artículo 4º. Creemos que él ha generado un revuelo saludable en la Honorable Corporación, pues hay necesidad de legislar, alguna vez, sobre una situación real, producida por la aflictiva situación económica de nuestro país, como es el problema planteado en esta ocasión. Es necesario dejar establecido que la conviviente puede gozar de los beneficios del montepío que la ley otorga.

Parece que el Honorable señor Hübner le tiene miedo a la forma del artículo, porque su indicación establecería más o menos lo mismo. Es decir, en la Honorable Cámara se produciría un debate como el que se debió originar cuando se trató de legalizar la situación de los hijos, eliminando la discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos. Tenemos la certeza de que debe haber sido muy duro para los

conservadores aprobar esa ley, que reconoce sólo la calidad de "hijos".

En esta situación, el artículo 4º viene a reconocer una realidad nacional que no la podemos esconder o resolver con "parches" como es lo que pretende el Honorable señor Hübner. Hay matrimonios que han dejado de serlo, hace veinte años, y durante ese lapso el hombre ha convivido con una nueva compañera.

A propósito, yo rogaría al Honorable colega que no usara la palabra "concubina" para designar a la mujer que ha sido la compañera de un hombre durante veinte años y que es tan digna como la otra, que es la esposa por el hecho de haberse casado legítimamente.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Ese es su nombre legal.

La señora CAMPUSANO.—Los comunistas, que somos altamente respetuosos de la familia, que consideramos al hogar como lo único digno de la vida, votaremos favorablemente el proyecto tal como viene de la Comisión, porque estimamos que esconder una realidad no es resolver el problema.

La situación económica de nuestra Patria, la necesidad de emigrar, por falta de trabajo, como ocurre en las provincias de Aisén, Chiloé y Magallanes, de las cuales han salido doscientos mil chilenos que están en Argentina, provocan todas estas situaciones que es necesario que nosotros resolvamos. No agravemos la trágica situación de la mujer que ha acompañado toda una vida a un hombre, dejándola sin derecho a este montepío, por el hecho de no ser la mujer legítima.

Nada más señor Presidente.

El señor CLAVEL.—He concedido una interrupción al Honorable señor Ruiz-Esquide, señor Presidente:

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE, (don Rufo).—Muchas gracias, Honorable colega.

Señor Presidente, lo que ha movido a mi Honorable colega señor Hübner a hacer consideraciones para llevar la voluntad de esta Corporación a rechazar el artículo 4º en la forma propuesta por la Comisión, no solamente son razones de orden filosófico, muy atendibles y respetables, como creo, lo comprende la mayoría de los habitantes de la Nación, cuales son el respeto a la familia legítima y a la vinculación matrimonial, piedra angular de la sociedad occidental, y que ya han sido latamente expuestas por otros Honorables colegas, sino, además, razones de orden práctico que no pueden desconocerse y que tienen que mover, necesariamente, a la Honorable Corporación a desechar el artículo 4º en la forma que viene propuesto.

Voy a explicarme; y, lo haré empezando por el inciso segundo del artículo 4º, que es el menos fuerte. Según este inciso, bastará que la concubina —y perdónenme que use esta expresión, pero es la jurídica— haya tenido descendientes o esté en condiciones de tenerlo dentro de los plazos establecidos en el artículo 76 del Código Civil, para que pueda adquirir para sí y radicar en su patrimonio la mitad del montepío que le corresponde a la mujer legítima. Entonces ocurrirá —y ruego a la Honorable Cámara que preste atención a mis palabras— que será suficiente la existencia de un descendiente ilegítimo o la posibilidad de nacimiento de éste, para que la madre y el hijo ilegítimo radique en su patrimonio la mitad del montepío, posponiendo el derecho que puede tener la madre legítima, que no sólo puede contar con un hijo, sino con cinco, seis o diez.

En esta forma, un hijo ilegítimo, va a ser preferido y quedará, entonces, en una situación de privilegio frente a la familia legítima, que puede estar constituir por la cónyuge y numerosos hijos.

Analicemos ahora el inciso primero del artículo 4º. Según este inciso, ya no solamente será necesario que haya un descendiente, sino que, lisa y llanamente, basta-

rá que haya existido la relación sexual entre el hombre y la mujer, sin vinculación matrimonial, para que ésta, que puede tener buena posición e ingresos, disfrute del 50% del montepío, que posiblemente sea el único derecho patrimonial que deja el causante al resto de la familia legítima, probablemente constituida también por numerosos descendientes habidos en el matrimonio. Por este motivo, con un ánimo que me atrevo a calificar de un poco liviano, vamos a producir, si legislamos en esta forma, una situación que es de extrema injusticia.

Al dictarse la Ley N° 10.271, el legislador fue asesorado por importantes juriconsultos de nuestra patria, y es así como se elaboró y perfeccionó un sistema legal en materia de derecho sucesorio que integran el hijo natural y lo hace concurrir en la sucesión con los hijos legítimos. Pero no estuvo en la mente del legislador, en 1952, que se inspiró en las doctrinas unánimemente aceptadas en el mundo y que son las más modernas existentes a la fecha, el entregar a los hijos ilegítimos una situación preferente respecto de los hijos legítimos.

En la forma en que viene aprobado este proyecto por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, vamos a otorgar el cincuenta por ciento a los descendientes ilegítimos, aun cuando concurra un solo hijo ilegítimo frente a numerosos hijos legítimos, o, lo que es más grave a la sola concubina frente a toda la familia legítima. Esto constituye una injusticia que esta Honorable Cámara no puede aprobar.

Fuera de estas razones de carácter filosófico y doctrinario, que son muy atendibles, pero de las cuales muchos de mis Honorables colegas podrán discrepar, existen otras consideraciones de carácter humano que dan preferencia a la familia legítima, la que en este caso tal como está redactado el proyecto, va a quedar postergada, ya que por la sola circunstancia de que exista un solo descendiente ilegítimo

se le otorgará sólo el cincuenta por ciento del montepío, aun cuando sean numerosos los descendientes legítimos, o bastará que la concubina haya vivido con el causante por más de cinco años, para que ésta reciba el cincuenta por ciento del montepío aunque tenga condiciones materiales de prosperidad, dejando solamente el cincuenta por ciento para la mujer y los descendientes legítimos.

Nada más, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, he concedido una última interrupción a la Honorable señora Enríquez, porque presiento que el señor Presidente puede llamarme la atención.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría tiene la palabra la Honorable señora Enríquez.

La señora ENRIQUEZ.—Señor Presidente, he pedido la palabra solamente para aclarar algunos puntos a la Honorable Cámara y dejar de manifiesto que no están en juego los derechos de los hijos legítimos, ni tampoco el derecho de éstos al montepío que, de acuerdo con la legislación vigente, les corresponde. El cincuenta por ciento que se divide de acuerdo con este proyecto corresponde exclusivamente a la parte del montepío asignada a la cónyuge. Está suficientemente garantizado el derecho a montepío de los hijos legítimos.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Clavel.

El señor CLAVEL.—Señor Presidente, deseo terminar recordando lo que dice el artículo transitorio para los efectos de la historia de la ley. Esta disposición establece que "para las solicitudes en actual tramitación no regirán las normas que, sobre la época inicial del goce de las pensiones de montepío, se contienen en la presente ley". Esto deseo dejarlo bien claro. Así to-

dos los expedientes que están en trámite en las distintas Cajas de Previsión, ya sea en la Caja Bancaria de Pensiones, o en la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, en cualquiera institución de esta naturaleza se regirán con arreglo a las disposiciones del presente proyecto.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, como una demostración de que sabemos cumplir con nuestras obligaciones y con lo que ante la opinión pública damos a conocer, los parlamentarios de estos bancos participamos en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en la discusión de este proyecto de ley fruto de un Mensaje enviado por el Ejecutivo.

Como muy bien lo decía la Honorable señora Campusano, muy de tarde en tarde, el Ejecutivo envía algún Mensaje tendiente a prestar cierto alivio a los sectores desamparados de este país. En este caso, se trata de obviar la tramitación de carácter burocrático establecida durante largos años, para dar el derecho a obtener el beneficio de montepío en una forma más rápida y oportuna a sus beneficiarios.

Nosotros hemos tratado de incorporar algunas ideas en el proyecto, las que han sido reconocidas por nuestros Honorables colegas como un aporte más para hacer este derecho más factible y positivo.

Así me he permitido formular una indicación —espero que la Honorable Cámara comprenda cuál es su significado— para modificar el artículo 6º, a fin de reemplazar la expresión “ por el Ministerio del Trabajo”, por otra que sea un poco más amplia, es decir, por la siguiente: “por el Ministerio que corresponda”, en atención a que no todas las Cajas de Previsión están supervigiladas por el Ministerio del Trabajo.

En esta forma, los sectores que están acogidos a sistemas previsionales distin-

tos de los que corresponden a la jurisdicción del Ministerio del Trabajo también obtendrán este beneficio.

Los Honorables colegas no olvidarán que en la última ley sobre reajuste de rentas del personal de la Defensa Nacional, con el asentimiento de la mayoría de los señores Diputados se estableció esta norma y está consignada en los incisos primero y segundo del artículo 6º. Tengo la seguridad que ella dará espléndidos resultados y será motivo para que la ciudadanía reconozca nuestro interés por contribuir a hacer más rápido la percepción de estos beneficios.

Desgraciadamente, hemos visto que desde las bancas de nuestros Honorables colegas conservadores se ha levantado una tempestad en relación con lo establecido en el artículo 4º, incisos primero y segundo. Y nuestro Honorable colega señor Subercaseaux, en quien reconozco un alto espíritu de colaboración y de trabajo en la Comisión de Trabajo y Previsión Social ha repetido aquí conceptos que nos hizo presente en la discusión de este proyecto en la Comisión. Su Señoría como católico, está en contra de esta iniciativa; pero le reconozco un mérito: el de buscar una fórmula, proponer una solución, que tal vez no es tan violenta como la contenida en la disposición que nosotros hemos planteado y estamos dispuestos a aprobar. Como digo el Honorable colega ha buscado un camino porque es indudable que en su estado de ánimo tiene que estar presente aquel principio a que hacía mención mi Honorable colega señor Lavandero: que en la vida también hay que ser generoso; hay que ser consciente; y el ser cristiano establece casi como una obligación la generosidad y el reconocimiento de algunos hechos que de algún modo pueden significar un cargo para nuestros antepasados. Porque para nadie es un misterio que en este país sectores de las bancas del frente han estado gobernando desde hace muchos años y nunca se habían preocupado por remediar o arreglar problemas de es-

ta naturaleza. Sus preocupaciones tenían atinencia con la situación de sus industrias, su comercio, su agricultura, sus vacas, sus bueyes y sus caballos; pero no así con la condiciones de vida de sus colaboradores y con el resto de la ciudadanía. Deben saber que ahora estamos viviendo en tiempos modernos...

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BARRA.—... y que el mundo ha evolucionado...

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —¿De quiénes son las leyes de previsión?

El señor BARRA.—No le he entendido, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Honorable señor Barra, ¿le concede una interrupción al Honorable señor Hübner?

El señor BARRA.—Con el mayor agrado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Hübner.

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —Señor Presidente, deseo recordar al Honorable señor Barra, que acaba de expresar que cuando gobernaron los sectores de Derecha solamente se acordaron de legislar en beneficio de su bienestar económico —de sus industrias y de su comercio— y nunca pensaron en sus colaboradores, que, precisamente, las leyes de previsión, que entran en juego en la materia que estamos discutiendo, fueron obra de los sectores de Derecha. Y, concretamente, la ley que dispuso la creación del Servicio de Seguro Social fue iniciativa del doctor Exequiel González Cortés, lo que no debe ignorar el Honorable señor Barra.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Barra.

El señor BARRA. — Señor Presidente, me alegro de haberle concedido una interrupción al Honorable señor Hübner porque...

El señor ARAVENA.— ¿El Doctor González Cortés, fue quien dictó la ley?

En realidad, la impuso y la dictó el Gobierno de entonces...

Un señor DIPUTADO.—¿Era un Gobierno "dictador"...!

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Ruego a los Honorables Diputados se sirvan evitar los diálogos.

Está con la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—Señor Presidente, como el Honorable señor Hübner es muy joven, seguramente no ha tenido oportunidad de leer la historia de la evolución política, económica y social de este país. No es ésta la primera vez que uno de nuestros Honorables colegas nos pone un ejemplo y después nos dice: "Fueron ciudadanos o parlamentaris de nuestro partido, o sea, del antiguo Partido Conservador, los que propugnaron una ley determinada".

Honorable colega, por mi parte, yo le puedo citar un ejemplo más reciente.

Los trabajadores lucharon durante largos años por obtener el beneficio de la asignación familiar; y primero que nada, se estableció el derecho a la asignación familiar en los pliegos de peticiones, discutidos directamente por los obreros y empleadores.

Cuando ya era un hecho inevitable, entonces se legisló sobre la materia.

Por esto yo puedo contestar a Su Señoría diciéndole que estas leyes que se atribuyen a un determinado partido no son nada más que el fruto y la expresión de la lucha de los trabajadores durante largos años. Y frente al hecho incontenible de reconocer la justicia de ellas, se han materializado en leyes; y no en leyes perfectas, como debieron haber sido, sino en leyes que han tenido que ir modificándose periódicamente para ponerlas a tono con la verdadera justicia social.

Yo no desconozco el mérito de que un hombre de las filas Sus Señorías haya puesto su firma en una ley; pero Sus Se-

ñorías no pueden olvidar que ninguna de las disposiciones de estas leyes le dieron los personeros de los bancos del frente generosamente, como iniciativa propia, sino siempre como consecuencia de la lucha de los trabajadores.

También ¿todos los beneficios sociales que se han obtenido han sido dados generosamente?

Pero, señor Presidente, quiero referirme a la materia que estaba tratando anteriormente.

Hay escrúpulos de carácter religioso, escrúpulos de carácter moral, términos establecidos con criterio jurídico, que fueron expresados en esta Sala.

Algunos Honorables colegas dicen que, como católicos, no pueden aceptar el reconocimiento de una realidad y de un hecho social que se genera no sólo por fenómenos de carácter pasional, sino también por problemas de carácter económico. Y no son los sectores de Derecha los llamados a señalar principios de moral a un pueblo que no tiene medios ni recursos para poder llevar una vida normal.

Es así, como los sectores de Izquierda han tenido que luchar y combatir para que se les reconocieran derechos a los hijos naturales, a quienes Sus Señorías querían proscribir e ignorar, en circunstancias que Sus Señorías saben que esa situación social genera en gran parte la vagancia y la delincuencia; pero, para Sus Señorías, antes que nada estaba la religión y ella sería contraria al reconocimiento de esos hijos.

También ahora Sus Señorías son contrarios a que se apruebe una ley que permita el divorcio con disolución del vínculo matrimonial, porque también esa ley estaría en contra de sus principios religiosos, a pesar de que en la sociedad en que Sus Señorías se desenvuelven, todos los días están viendo que hay matrimonios en que no existe convivencia y que se tiene que recurrir a la nulidad o aceptar una situación que no es normal. Entonces ocu-

rrer que toda la vida irregular que llevan los ricos, no trasciende; sin embargo, los pobres, sí que tienen que ir hasta los Tribunales y exponer su vida privada ante la opinión pública, para pedir que se les haga justicia.

Y aquí un Honorable Diputado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción, como es el Honorable señor Ruiz-Esquide, repitió un término, porque así jurídicamente está establecido, y habló de las concubinas. Yo quisiera preguntarle a Su Señoría, ¿cuántas concubinas hay en Concepción que no pertenecen a la clase obrera? Infinidad, Honorable Diputado; en cambio, como Su Señoría no conoce los sectores de trabajadores, no debe saber que, entre ellos, la concubina no lo es por placer, ni por apetito sexual únicamente, sino por razones económicas en la mayoría de los casos.

Sus Señorías aceptan la prostitución, aunque no lo digan en la forma que debería decirse: sin hipocresías; y nada hacen por legislar para evitar que exista; y no buscan la manera de que el jefe del hogar o la mujer que trabaja obtengan un salario suficiente como para educar a sus hijos y evitar lanzarlos a la calle o para que las hijas vayan a servir como empleadas domésticas en las casas de los ricos, donde también muchas veces tienen que satisfacer los apetitos sexuales de sus patrones, sin que a éstos les cueste un solo centavo.

Por eso me parece que hablar así, de moral, a los sectores de Izquierda, como que estamos en contra de la constitución de la familia o de la sociedad, es excederse un poco en los términos. Nosotros estamos tratando de crear un nuevo orden social, que se ajuste a los tiempos que estamos viviendo, en que se haga justicia como corresponde, pasando por sobre principios caducos, frente a los cuales Sus Señorías muchas veces demuestran una generosidad extraordinaria.

Yo desafío a los parlamentarios de las bancas conservadoras a que me digan

cuántas veces no han votado leyes que favorecen al juego...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor DIEZ.—¡Eso no es verdad!

El señor BARRA.—El Casino de Viña del Mar ¿no es acaso un antro del juego y de la inmoralidad?

El señor RIVERA.—¡Falta a la verdad Su Señoría. Sabe que el juego está permitido por la ley en el Casino! Es legal.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BARRA.—Claro que es un juego legal, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ruego a los señores Diputados guardar silencio y no interrumpir.

El señor BARRA.—Señor Presidente, claro que el juego en el Casino de Viña del Mar está legalizado. Y el juego en el Casino que consiguió por ley la Junta de Adelanto de Arica, también está legalizado. Y las carreras también son un juego legalizado. Pero todos éstos principalmente el último, constituyen el más grande de los robos y la más descarada de las estafas.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BARRA.—En varias oportunidades he dicho que si hay un juego en que le roben la plata a la gente en forma más descarada, ese es el de las carreras. Y Sus Señorías lo saben muy bien, porque son accionistas del Hipódromo Chile, del Club Hípico de Santiago y del Valparaíso "Sporting Club".

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Honorable señor Barra, ruego a Su Señoría referirse a la materia en debate.

El señor BARRA.—Señor Presidente, estoy haciendo algunos alcances a observa-

ciones formuladas por algunos Honorables Diputados.

El señor DIEZ.—¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor BARRA.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Barra, tiene la palabra Su Señoría.

El señor DIEZ.—Señor Presidente, con respecto a las últimas afirmaciones del Honorable señor Barra, quiero recordar que los Diputados de estas bancas, por principios, siempre hemos votado en contra de las carreras y en contra del juego.

El señor GODOY URRUTIA.—Todos los días se autorizan carreras extraordinarias.

El señor DIEZ.—A eso me voy a referir, Honorable Diputado.

Señor Presidente, incluso cuando se han acordado carreras extraordinarias en beneficio de la provincia que represento, me he negado a firmar la iniciativa y en la Sala las he votado en contra, soportando toda una campaña en el sentido de que no tengo interés por las cosas de la provincia. Y todo, por negarme a votar las carreras extraordinarias en los días de semana. Aún más, en todas estas oportunidades fui acompañado por el Honorable señor Barra. Desgraciadamente, en el último proyecto, que beneficiaba a la provincia de Talca, voto favorablemente una carrera extraordinaria en día de semana.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BARRA.—Está equivocado Su Señoría.

El señor RIVERA.—El Honorable señor Zumaeta propició una iniciativa de esta naturaleza...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ruego a los señores Diputados referirse a la materia en debate.

Puede continuar el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—Señor Presidente, el Honorable señor Diez está equivocado en su afirmación, porque yo no voté en esa oportunidad.

El señor DIEZ.—No fue votación nominal, Honorable Diputado...

El señor BARRA.—No acostumbro faltar a la verdad Honorable colega. Y puedo asegurar que no voté a favor de esa iniciativa ni incluso la proposición de carreras extraordinarias hecha por mi Honorable colega Alonso Zumaeta, que es compañero de Partido y a quien critiqué por su actitud.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BARRA.—Sus Señorías la votaron favorablemente; no todos, pero algunos sí.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BARRA.—Señor Presidente, entrando a la materia que mis Honorables colegas estaban analizando, quiero reiterar que nos asiste ningún propósito ni interés en destruir la sociedad.

Las explicaciones que ha dado mi Honorable colega señora Enríquez, en cuanto al inciso segundo de este artículo 4º., a que hacía referencia mi Honorable colega señor Ruiz-Esquide, me parece a mí que fueron las que se reiteraron en la Comisión; y son satisfactorias para sostener que de ninguna manera se pretende darle al inciso segundo el vasto alcance que algunos Honorables colegas temen que tenga, como para que lo que ellos llaman la concubina y nosotros la "conviviente", pueda tener otro derecho que no sea el de percibir una parte del montepío que corresponde a la esposa legítima, sin que esto de ninguna manera atente contra el derecho que puedan tener los hijos legítimos.

Sostenemos y apoyamos estas medidas, señor Presidente, porque estamos batallando —y Sus Señorías se tendrán que con-

vencer de ello— por dar un vuelco violento en nuestra estructura social y cambiar los sistemas existentes:

Me parece absurdo, señor Presidente, —y declaro que no sería beneficiario de una ley de esta naturaleza— que en este país, por componendas y arreglos, única y exclusivamente de carácter político, no se haya planteado definitivamente la necesidad de legislar para establecer el divorcio con disolución del vínculo matrimonial.

Yo no veo por qué dos seres humanos que no pueden convivir, que se les hace la vida imposible, que necesitan rehacer sus vidas como seres normales, no puedan tener el amparo de una ley para regularizar su situación. Tampoco concibo la hipocresía actual que porque un hombre y una mujer se separan, vayan a perderle el cariño a sus hijos; y sus hijos, no puedan decir que tienen un padre y una madre.

Si en nuestra civilización, —y les hago presente a Sus Señorías hablando de civilización, que en la occidental existe el divorcio,— en uno de los países que más admiran Sus Señorías, los Estados Unidos, el divorcio no es un pecado ni es un delito: es la solución de un problema de carácter económico-social y de conveniencia común, que proporciona una puerta de escape y, sin embargo, tengo entendido, no lo ha llevado a la inmoralidad, como Sus Señorías pudieran creer.

El señor SUBERCASEAUX.— No lo admiramos en ese aspecto, Honorable Diputado.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor BARRA.— Señor Presidente, estimo que así como la Constitución Política del Estado exige algunos requisitos o condiciones para que los ciudadanos podamos llegar a sentarnos en las bancas de este Parlamento, también existen ciertas condiciones de carácter natural, que nos obligan a los parlamentarios a tener, por

lo menos, algunas informaciones sobre los fenómenos económicos y sociales que están ocurriendo en el mundo.

Mucho me admira que el Honorable señor Subercaseaux, que es un hombre versado sobre la materia, nos venga a decir que Sus Señorías no admiran a Estados Unidos bajo este aspecto, como queriendo recriminar a ese país por tener semejante criterio.

Pero debo decirle que hay un hombre, que tiene la representación exclusiva de los católicos de este país, y si Su Señoría lee con detención, verá que tiene un criterio tal vez muchísimo más avanzado, que el que yo pudiera tener sobre la materia. Sin embargo, no se le puede tachar de procomunista o de ser promarxista, pues se está poniendo en el terreno de la realidad y tiene la obligación, como él lo ha dicho, de llevar a la grey por buen camino. Ojalá que Sus Señorías se compenetraran mejor de lo que este hombre ha planteado al mundo, en varias oportunidades.

Antes de terminar, quiero referirme también a otra afirmación del Honorable señor Subercaseaux. Mi Honorable colega nos decía: "Somos respetuosos de la propiedad del empleo". Pero yo le pregunto: ¿Dónde practican eso, Sus Señorías? ¿Cuando se han presentado, en esta Honorable Cámara, iniciativas encaminadas a establecer la propiedad del cargo, a fin de darle a los hombres, a las mujeres, a los jóvenes la seguridad de tener un trabajo, para que puedan educarse y que tengan la posibilidad de forjarse un porvenir, sobre la base de su esfuerzo personal? ¿Dónde existen estas iniciativas? En ninguna parte, señor Presidente. Todos los ciudadanos de Chile están comprobando ese hecho, pues están viendo, todos los días, que hay miles de personas sin trabajo, que no tienen empleo; hay miles de patrones que no cumplen con las leyes. De manera que, la propiedad del empleo, prácticamente, sólo existe en la buena intención de mis Honorables colegas.

Ojalá, cuando se presente la primera oportunidad de volver a legislar sobre la materia, pueda cobrarle la palabra al Honorable señor Subercaseaux. Tengo la absoluta seguridad de que Su Señoría nos acompañará en este propósito de establecer la propiedad del cargo, a fin de que los hombres y mujeres de nuestro país sepan que tienen el derecho a vivir de su trabajo y a percibir un salario.

Por este motivo, estamos tratando de introducir innovaciones en los caducos preceptos que rigen las leyes de nuestro país y por eso nosotros aceptamos esta iniciativa, en el bien entendido que no está en nuestro ánimo atentar contra la constitución, la base de la sociedad, porque sabemos que los hombres y las mujeres en Chile tienen ya la madurez necesaria para guiar sus destinos con la honradez y con la comprensión que corresponde.

El señor LAVANDERO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor HUBNER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, voy a ser muy breve, ya que este debate ha sido prolongado y todos los sectores de la Honorable Cámara tienen criterio formado acerca de esta materia.

Los Diputados Democrático Nacionales vamos a aprobar este proyecto tal como viene despachado por la Comisión. Pero creo que cabría analizar someramente algunos puntos para que quedaran debidamente aclarados para la historia fidedigna de la ley.

Desde luego, lo dispuesto en el artículo 5º podríamos decir que no correspondería establecerlo en una ley, sino en un reglamento, que sancionaría más bien el incumplimiento de la obligación de extender los recibos mencionados.

El artículo 6º dispone que "los reajustes de las pensiones de montepío que corres-

pondan en virtud de una determinada ley, se harán por resoluciones dictadas por el Ministerio del Trabajo y tramitadas a las respectivas Cajas de Previsión para su cumplimiento, sin necesidad de decreto supremo". En el inciso segundo se dice: "La Tesorería General de la República entregará para este efecto a las Cajas de Previsión los fondos necesarios para cubrir el gasto..." Quiero advertir que hay varias Cajas de Previsión en el sector privado, como por ejemplo, la Caja Bancaria de Pensiones y la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Quisiera saber si en estos casos el Fisco va a entregar el dinero necesario a estas Cajas o si las Cajas respectivas tendrán que pagar estos reajustes de mantepíos con sus fondos propios...

El señor EGUIGUREN.— La Caja de Empleados Particulares no recibe aporte fiscal, Honorable colega.

El señor LAVANDERO.— Esto habría que dejarlo perfectamente aclarado para saber quién financiará estos reajustes, con relación a los sectores privado y público.

En cuanto al artículo 7º, dispone que se faculta a las Cajas de Previsión Social para anticipar a los beneficiarios de mantepío hasta el 50% de lo que pudiera corresponderles en definitiva. ¿Qué significa esta disposición?

¿Significa que se va a anticipar el 50% del total que pudiera corresponder al beneficiario? ¿O quiere decir que se va a anticipar el 50% mensual de lo que pudiera corresponderle? La disposición tampoco está bien clara en este aspecto.

Con relación a las menciones que se hacían frente al artículo 4º, los Diputados de estas bancas lo despacharemos exactamente como viene propuesto por la Comisión, porque muchos de nosotros, los que tenemos contacto directo con los sectores populares, nos damos cuenta que muchas veces —como decía— por ignorancia, la gente no contrae matrimonio. Además, las mujeres, que se sacrifican una vida entera al lado de un hombre, en la mayoría

de los casos les dan hijos, recibiendo un trato de acuerdo con el salario miserable que éste gana y en el momento que fallece, van a poder cobrar, de acuerdo con la iniciativa de los Honorable colegas conservadores, tan sólo un cuarto del mantepío que podría corresponderles. Es esta una situación de extraordinaria injusticia.

El señor RUIZ-ESQUIDE (don Rufo).
— Pueden obtener más.

El señor LAVANDERO.— Además, es necesario señalar que muchas personas no pueden empezar, incluso, sus expedientes de reconocimiento y muchas cosas que les afectan, porque no cuentan con los fondos necesarios o con la cultura necesaria. Mal podrían acogerse a la disposición que pretende el Honorable señor Subercaseaux —a quien creo bien inspirado y que ha venido a legislar con seriedad en este Parlamento, y a quien respetamos a pesar de disentir con nuestra opinión doctrinaria— personas que no tienen la cultura suficiente y los medios económicos necesarios para poder acudir, ni siquiera, a un abogado o al Colegio de Abogados.

Por estos motivos, nos hacemos cargo del carácter humano, que jamás podrá contraponerse al carácter cristiano en esta materia, porque no sería cristiano dejar un hijo abandonado, aunque sea ilegítimo. Es precisamente ser cristiano el hecho de acoger a este hijo de una madre que no tendría recursos con qué mantenerlo.

Nosotros, velando por los intereses de esta gente que es ignorante; velando por los intereses que sólo ahora se le vienen a reconocer, —después de tantos años que esta Derecha reaccionaria no ha querido hacerlo,— vamos a votar favorablemente estas disposiciones. Creemos, con esto, hacer una mínima parte de justicia en un problema social bastante difícil.

El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, he concedido interrupción al Honorable señor Klein.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
— Con la venia de Su Señoría, puede ha-

cer uso de la palabra el Honorable señor Klein.

El señor KLEIN.—Muchas gracias, Honorable colega.

Señor Presidente, en el problema planteado por el Honorable señor Lavandero, en el sentido de que la gente del pueblo no puede casarse, porque no cuenta con medios económicos, hay que considerar algo más grave aún y que se hace sentir en todo el país.

Voy a citar un caso. En Pullunapi no existe Oficina del Registro Civil. Si un modesto obrero quiere casarse con una humilde mujer, deben caminar por sendas intransitables y recorrer kilómetros de kilómetros para llegar hasta una Oficina del Registro Civil.

Y yo pregunto: ¿Qué sucede si no cuenta con los medios económicos necesarios?

En esta ocasión, al fundamentar mi voto favorable al proyecto, con su artículo 4º, que encuentro sumamente justo y humano, deséa referirme a un caso específico.

Se ha hablado de que no hay divorcio en Chile; pero cierta clase privilegiada tiene otra "manerita" para disolver su matrimonio... y lo anula.

¿Acaso un obrero —que no cuenta con los medios económicos necesarios— puede recurrir a los servicios de un abogado para anular su matrimonio?

En resumen, el proyecto viene a reparar una situación de injusticia, cuando el hombre o la mujer abandonan el hogar. ¡Y hablemos también de la mujer! Cuando ésta busca otro camino, el hombre busca otra compañera. Y es justo que esta mujer que lo ha acompañado, que incluso le ha dado hijos, reciba algo cuando él fallezca. Sin embargo, la mujer legítima, —la que abandonó el hogar— resulta premiada por su acción. En cambio, cuando el marido abandona el hogar, de acuerdo con esta ley, su conviviente, pasaría a percibir el cincuenta por ciento, un porcentaje del montepío, pues aquella mujer de-

be mantener un hogar y subsistir con sus hijos.

El señor VALDES LARRAIN.—¡Está equivocado Su Señoría!

El señor KLEIN.—¡No estoy equivocado, Honorable colega! Como Regidor y Gobernador de Puerto Varas me tocó conocer de muchos problemas de los obreros.

Señor Presidente, vuelvo a manifestar que votaré favorablemente el proyecto que se discute, incluyendo el artículo 4º, porque lo considero humano y de toda justicia.

¡Si Cristo volviera a la tierra y le pidiéramos su opinión, estoy seguro de que apoyaría la disposición del artículo 4º!

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Lavandero.

¿Me perdona Honorable Diputado? La Mesa ruega a Su Señoría que le haga llegar las indicaciones que anunció en la primera parte de su intervención.

El señor LAVANDERO.—Precisamente, señor Presidente, voy a entregar la indicación a que hice referencia.

Me felicito por haber concedido la interrupción a mi Honorable colega señor Klein, porque veo que en muchos aspectos Su Señoría comparte nuestro criterio.

Lamento que este debate tan extenso vaya a impedir que nos refiramos en forma exhaustiva al segundo proyecto de la Tabla, que es interesante y sobre el cual también queríamos intervenir...

El señor CUADRA.—¡Este sí que es interesante!

El señor LAVANDERO.—... y que se relaciona con la realización de ejercicios navales conjuntamente con unidades de Armadas de otras naciones. Lamento, repito, que sobre esta materia no vayamos a poder expresar nuestro pensamiento a causa de la escasez del tiempo de que disponemos.

Me ha solicitado una interrupción el Honorable señor Godoy.

El señor ZEPEDA COLL.—Con ese objeto, Honorable Diputado, pedí una interrupción al comienzo de la sesión, para solicitar la prórroga de la hora, pero Su Señoría se opuso.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción, Honorable señor Godoy Urrutia.

El señor GODOY URRUTIA.—Señor Presidente, no tendría ningún inconveniente en renunciar a la interrupción que me ha concedido el Honorable señor Lavandero si la Honorable Cámara acordara un procedimiento que permitiera discutir, aunque fuera por breves minutos, el proyecto que figura en el segundo lugar de la Tabla de esta sesión. Me parece que la naturaleza, la importancia de ese proyecto...

Un señor DIPUTADO.—¡Ahora se vienen a acordar!

El señor GODOY URRUTIA.—... justifica la prórroga del tiempo destinado para esta sesión, que termina, desgraciadamente, a las seis de la tarde.

El señor ZEPEDA COLL.—Yo había pedido la palabra al principio de la sesión para solicitar la prórroga de la hora, pero el Honorable señor Lavandero se opuso.

El señor LAVANDERO.—Le doy la interrupción a Su Señoría para que la pida.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar la duración de la presente sesión.

Varios señores DIPUTADOS.—No hay acuerdo.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No hay acuerdo.

Puede continuar Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, acabamos de escuchar, y para mí no ha sido una sorpresa porque en esta Honorable Cámara en realidad estamos observando las reacciones colectivas de los partidos y las individuales de cada uno de quienes los integran, la interven-

ción tan verídica y de un aporte tan positivo de nuestro Honorable colega señor Klein. Nosotros hemos tomado nota complacidos de ella. Le podría decir a Su Señoría que también en el sur de Chile, en Panguipulli, tan maltratado por los últimos sismos, el Registro Civil publica en el único periódico de la región la estadística de los nacimientos, que la descompone en la siguiente forma: chilenos, tantos; mapuches, tantos. Esto lo he leído hace dos o tres años estando de paso en ese lugar. ¡Es que la discriminación en nuestro país contra el pobre, la mujer, el niño, el indio y el obrero, resulta en realidad ya tan compleja que casi nadie se escapa de ella!

Hay, además, una contradicción manifiesta entre la conducta de la gente y los principios, la ideología política, filosófica y religiosa, que declara sustentar; como asimismo, algo que no puede compadecerse entre las palabras que se vierten, sobre todo en la acción pública, y las normas a que se ciñe en la acción privada, en la convivencia con la gente sencilla, en el tratamiento que se da a la gente humilde, que uno tiene que llegar a concluir que sólo ahora están empezando los Poderes Públicos de Chile a ocuparse de esta situación para reparar los daños que tanto perjudican a nuestra sociedad.

Podemos decir con absoluta propiedad que aquí, en nuestro país, tenemos una verdadera yuxtaposición social, en que cada clase opera con falta de solidaridad hacia la otra, particularmente me refiere a la clase privilegiada, a la que tiene la riqueza y el poder en sus manos. No hay tal vez otra parte donde se maltrate más al pobre, al humilde y al que delinque por necesidad, que en nuestro propio país. Aquí hay una verdadera casta que se mantiene en pie.

Hasta hace poco tiempo, en los Ferrocarriles habían las típicas tres clases, mediante las cuales se empeñaban en mantener dividido al pueblo, y en las que la lla-

mada "clase media" no es más que una capa que oscila entre el proletariado y la burguesía. Y cuando uno va a una sala de espectáculos, sobre todo en las barriadas populares, se encuentra, también, con las tres localidades: la platea, el balcón y la galería. La galería el "paraíso", como también la llaman, como si eso fuera un anticipo del otro que les ofrecen siempre que sufran y aguanten en esta vida y se mueran calladitos, "mueran pollos", como se dice, para pasar a la otra.

Yo no podría decir que el régimen político y la vida argentinos sean ejemplares desde el punto de vista democrático. Pero en Buenos Aires, si hay dos mil salas de cine, habrá por lo menos mil ochocientas que tienen una sola localidad: la platea. Y ahí todo el mundo puede convivir, porque no se diferencian los espectadores por el signo externo, por la ropa, por el gesto, por el semblante; en que el hombre pobre y el empresario pueden estar uno al lado del otro.

Cuando se trata de lo que este proyecto de ley específicamente plantea, estas cosas, todavía, son más brutales en la realidad. A una cuadra de distancia de la Honorable Cámara existe un Liceo de Niñas, donde, según tengo entendido, hasta hace poco no se aceptaba la inscripción de una criatura que fuera hija natural; tenía que ser legítima. Y en la Escuela Militar, ¿qué pasa? ¿Acaso en la Escuela Militar reciben a un joven que no sea hijo legítimo?

El señor KLEIN.—¡Hay un proyecto de ley sobre la materia, Honorable colega!

El señor GODOY URRUTIA.—Cuando se habla de hijos naturales, yo digo: ¿y los otros acaso son artificiales...?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GODOY URRUTIA.—La ley uruguaya prohíbe hacer mención en todos los documentos públicos de estas circunstancias; se prohíbe dejar siquiera la más leve constancia acerca de este hecho inci-

dental, tal vez, que ocurre en la vida de una persona y de la cual ésta última, a la postre, es irresponsable, es víctima, no es culpable. ¡Sin embargo, la sociedad occidental y cristiana, de que tanto hablan Sus Señorías, es implacable tratándose de esa gente!

Cuando uno lee "El Mercurio", halla la "Vida Social", a la cual dedica páginas especiales, donde sólo están las que tienen "pedigree", las hijas casaderas de los que Pitigrilli llama "mamíferos de lujo". Allí no se mete nadie que no tenga hartas "erres" en los apellidos. Allí están los "Lar.r.áin", como dicen ahora. Porque si uno consulta un diccionario para ver dónde lleva el acento la palabra, a fin de salir de la duda, resulta que son "Larraín" y resulta que esos apellidos, que tienen a veces algunos títulos, fueron adquiridos en tantos maravedís o en que sé yo en el pasado, cuando venían aquí a rematarlos en canastos por mayor o por menor. O'Higgins suprimió los títulos honoríficos porque dijo que no podía entender estas "garrapatas" que algunos ponían, como título de nobleza, delante de sus casas o en sus timbres. Pero de esto, Honorables colegas, queda mucho en nuestro país. Parecen pequeñas cosas, pero queda mucho y eso es lo que demora nuestro progreso, lo que hace difícil el entendimiento, la convivencia. Cuando se trata de la vivienda, para el pobre, cuatro tablas prefabricadas, sin cocina, sin "water closet", sin nada. Les parece que eso es ya entregar a la gente pobre la solución ideal para el problema de la vivienda. En cambio, para el rico, para la gente que va en ascenso, para ellos, la asimilación de todos los progresos de la técnica, de la construcción, del urbanismo, de la estética, les parecen poco. Y el pobre, ¿qué se pudra en la "callampa", o en las llamadas "poblaciones" por la Corporación de la Vivienda, donde lo "erradican", como es la palabra tan en boga ahora! Ojalá que en los hechos cambiara la conducta de la gente. Honrada-

mente, yo celebro las palabras que le escuchamos a nuestro Honorable colega Barra esta tarde. Porque cuando se está desarrollando un tumor y hay mucha pus por dentro, es bueno meter la aguja hasel fondo, como habría que meterles a algunos semejantes una aguja de coser sacos para sacudirles la sensibilidad. Por desgracia, estos proyectos no son sino un poco de vaselina para mitigar un tanto el dolor. No son más que eso.

Mucho mejor sería que en los campos hubiera menos "sobrinas", que en las casas de los inquilinos hubieran pocos niños que sacaran los ojos del patrón, el color del pelo del patrón.... ¡Pura coincidencia; de tanto mirar el patrón a las niñas! Mejor sería que cuando estén creciendo los adolescentes, las madres tuvieran el valor de hablarles de los problemas sexuales, en vez de traer como empleadas a las casas de la ciudad a pequeñas criaturas del campo para que satisfagan los apetitos de los patrones. ¡Claro que esto sería mucho mejor que mil leyes de esta misma clase!

Pero ya adviene, ya se anuncia, porque nada podrá detenerlo, algo que servirá para que se sienta alguna vez un cambio, para que opere una transformación en los estratos más profundos de nuestra misma sociedad; que todas las capas se sientan agitadas, que todos revisen su conducta y se saquen de los ojos la telaraña, porque no quieren ver el progreso, la ciencia ni la verdad de las cosas.

Es indispensable que esta atmósfera de aguas estancadas en que hemos estado tantos años conservando un espíritu de idolatría por instituciones caducas y anacrónicas también desaparezca, se desvanezca. Así ganaremos en salud, en moral, en salud política y también en la conducta personal, porque todos tenemos el deber de llevar una línea consecuente con los principios que decimos sostener, con la religión que se haya abrazado, y con estas palabras muy hermosas muchas veces, pero también muy lejanas de la realidad,

con que caracterizamos estos fenómenos sociales, a los que se han estado refiriendo un grupo de parlamentarios esta tarde en la Honorable Cámara.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Terminó, Honorable señor Lavandero?

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, le ruego solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara, para que se prorrogue la hora, a fin de que se pueda debatir...

Varios señores DIPUTADOS.—No, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No hay acuerdo, Honorable Diputado.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, finalmente quiero señalar que nosotros lamentamos que esta sea una legislación parcial. Y nos parece extraño este hecho porque todos sabemos que el Presidente de la República desde hace más de dos años está tratando de modificar el sistema previsional de Chile, pero, como todos los proyectos que ha anunciado, solamente está en planes y estudios, nosotros quisiéramos que los estudios que está realizando el señor Jorge Prat sobre el sistema previsional chileno, fueran dados a conocer a la luz pública, a fin de que nos ilustre sobre la materia.

Por estas razones, lamentamos que el proyecto en discusión no aborde la totalidad de los problemas relacionados con la previsión. Así como existen problemas pendientes en relación con los montepíos, también los hay respecto de todo el sistema previsional chileno y quien se ha señalado como mentor en materia previsional, no es lógico que venga a proponer una solución de parche en esta oportunidad, porque este proyecto en el fondo...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha llegado la hora de cerrar el debate.

Se declara cerrado el debate tanto respecto del proyecto en discusión como respecto del que figura en el segundo lugar de la Tabla, o sea, del Mensaje que auto-

riza a unidades navales y aéreas de los Estados Unidos de Norteamérica y del Perú para realizar ejercicios combinados con unidades de la Armada Nacional, entre el 24 de septiembre y el 15 de octubre próximos.

El señor Secretario va a dar lectura a las indicaciones presentadas respecto al primero de los proyectos.

El señor CAÑAS (Secretario Accidental).— Indicación de los señores Ballesteros, Hübner, Subercaseaux, Ugalde, doña Ana; Morales, don Carlos; Clavel, Gaona y Rioseco, para sustituir el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.—Los empleados y obreros podrán disponer libremente, por acto testamentario o por comunicación escrita a la institución de previsión respectiva, hasta de un tercio de la pensión de montepío que se devengue a su fallecimiento.”

Indicación del señor Lavandero, para suprimir el artículo 5º.

Indicación del señor Barra, para reemplazar en el inciso 1º del artículo 6º la frase “por el Ministerio del Trabajo”, por la siguiente: “por el Ministerio que corresponda”.

Indicación del señor Muga, para suprimir en el inciso 1º del artículo 6º la frase: “por el Ministerio del Trabajo”; y para reemplazar la expresión “a las respectivas”, por la siguiente: “por las respectivas”.

Indicación del Honorable señor Lavandero, para reemplazar en el inciso primero del artículo 6º la frase “que correspondan”, por “que procedan”; y para agregar, a continuación de la expresión: “determinada ley”, la siguiente frase: “correspondientes a deudos de ex-empleados del sector público”.

Indicación del señor Guerra, para agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo...— Concédese un nuevo plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente ley, para aco-

gerse a los beneficios de la ley N° 12.522, de 4 de octubre de 1957”.

“Artículo...— Los montepíos concedidos en virtud de las disposiciones de la ley N° 12.522, de 4 de octubre de 1957, serán compatibles con aquellos devengados por los deudos de los Veteranos de la Campaña de 1879.”

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—En votación general el proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Con la firma de dos Comités, se ha solicitado que se omita el trámite del segundo informe para este proyecto.

La Mesa estima que se requiere el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para acceder a esta petición, por haber llegado la hora de término de la sesión.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite del segundo informe para este proyecto.

No hay acuerdo.

En consecuencia, el proyecto volverá a Comisión para su segundo informe.

4.—AUTORIZACION A UNIDADES NAVALES Y AEREAS DE ESTADOS UNIDOS Y PERU PARA REALIZAR EJERCICIOS COMBINADOS CON UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Corresponde votar, a continuación, el segundo de los proyectos de la Tabla de la presente sesión, esto es, el que autoriza a unidades navales y aéreas de los Estados Unidos de Norteamérica y del Perú para realizar ejercicios combinados con unidades de la Armada Nacional. Está impreso en el Boletín N° 9.548.

Dice el proyecto:

“Artículo único.— Autorízase a 4 destructores, 1 submarino y 4 aviones de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, con sus respectivas dotaciones,

para que realicen en aguas chilenas ejercicios navales con unidades de la Armada de Chile, durante un período comprendido entre el 24 de septiembre y el 15 de octubre del presente año.

Igual autorización se presta para que 4 destructores de la Armada de la República del Perú, con sus correspondientes dotaciones, tomen parte en los referidos ejercicios y puedan fondear en puertos chilenos en el período comprendido entre el 24 y el 30 de septiembre del presente año.

Durante los períodos de permanencia autorizados, el personal de esas unidades podrá desembarcar en cualquier puerto de la República. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones navales a que se refiere el inciso primero podrán entrar al país a contar del 19 de septiembre de este año y desde esa fecha hasta el 15 de octubre estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como asimismo, para que sus tripulaciones puedan desembarcar sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente."

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—Se va a dar lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario Accidental).—Indicación del señor Barra, para suprimir el inciso 3º del artículo único del proyecto.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—Para este proyecto se ha solicitado votación nominal.

En votación la petición de votación nominal.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos; por la negativa, 35 votos.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—Rechazada la petición de votación nominal.

En votación general el proyecto:

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 17 votos.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).
—Aprobado en general el proyecto de ley. Volverá a Comisión para su segundo informe.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión se levanta.

—Se levantó la sesión a las 18 horas y 6 minutos.

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones